

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
27 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
MEDIDAS CAUTELARES

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

DEMANDADO(S)
MARIA ELENA COY PEREZ

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 027 - 2017 - 00490 00



11001400302720170049000

45
1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022789694084711

Nro Matricula: 50S-40144209

Página 1

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 10:34:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 16-06-1993 RADICACIÓN: 1993-30188 CON: SIN INFORMACION DE: 11-05-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0150WPCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE: ANZANA Q. CON AREA DE 66.00 METROS CUADRADOS. URBANIZACION CALDAS. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 17687 DEL 17. 12. 92. NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA. D.C. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06. 07. 1984.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION CALDAS FOLIO ATRIZ N. 050-40139047 GUTIERREZ MONTAÑEZ LUIS EMIRO, ADQUIRIO EN EFECTUO ENGLOBE POR LA ESCRITURA N. 5047 DEL 15-12-1992 NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40139047. Y ADQUIRIO LOS LOTES OBJETO DEL ENGLOBE ASI: A) UN PRIMER LOTE POR COMPRA A CALDAS GONZALEZ SONIA YANETH POR ESCRITURA N. 4740 DEL 20-11-1992 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40094605.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN POR LA ESCRITURA N.5334 DEL 23-10-1991 NOTARIA 4. DE BOGOTA. B) UN SEGUNDO LOTE ADQUIRIO POR COMPRA A CALDAS GONZALEZ SONIA JANNETTE POR LA ESCRITURA N. 4708 DEL 20-11-1992 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40094606.-ESTE HUBO POR COMPRA A CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN POR LA ESCRITURA N.5336 DEL 23-10-1991 NOTARIA 14 DE BOGOTA. C) UN TERCER LOTE POR COMPRA A CALDAS GONZALEZ EDGAR, POR LA ESCRITURA N.4705 DEL 20-11-92 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN POR ESCRITURA N.5338 DEL 23-10-1981 NOTARIA 14 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40087328.-UN CUARTO LOTE POR COMPRA A CALDAS GUTIERREZ EDGAR POR LA ESCRITURA N.4707 DEL 20-11-1992 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40087327. ESTE HUBO POR COMPRA A CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN, POR LA ESCRITURA N.5337 DEL 23-10-1991 NOTARIA 14 DE BOGOTA CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EDUARDO ANGEL Y CIA.S.E N C. EN LIQUIDACION POR LA ESCRITURA N.3759 DEL 27-12-1985 NOTARIA 31 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40038868.-ESTE EFECTUO ENGLOBE POR LA ESCRITURA N. 2974 DEL 05-06-1973 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0072904.-Y ADQUIRIO POR APOORTE DE ANGEL TAMAYO EDUARDO, POR LA ESCRITURA N. 2974 DEL 05-06-1973 NOTARIA 4. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON ANGEL TAMAYO ALFREDO, ANGEL TAMAYO GUILLERMO, ANGEL TAMAYO EMILIO, POR LA ESCRITURA N. 168 DEL 30-01-1952 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0017594.-F) UN QUINTO LOTE LO ADQUIRIO GUTIERREZ MONTAÑEZ LUIS EMIRO, POR COMPRA A CALDAS GONZALEZ SONIA JANNETH, CALDAS GONZALEZ JOSE JAIRO, CALDAS GONZALEZ EDGAR, CALDAS GONZALEZ IVAN RAUL, CALDAS GONZALEZ ARMANDO, POR LA ESCRITURA N. 4709 DEL 20-11-1992 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1136101.-ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CALDAS TUNJO JOSE DEL CARMEN POR LA ESCRITURA N. 20058 DEL 31-10-1991 NOTARIA 41 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A EDUARDO ANGEL & CIA. S. EN C. POR LA ESCRITURA N. 3759 DEL 27-12-1985 NOTARIA 31 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE EDUARDO ANGEL TAMAYO, POR LA CITADA ESCRITURA N. 2974, QUIENES ADQUIRIERON COO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 3) CL 54D BIS SUR 90 21 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 55 SUR #110-A-10
- 1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40144205

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-1993 Radicación: 30188

Loc: ESCRITURA 17687 del 1992-12-17 00:00:00 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO SOBRE FALSA TRADICION (FUSION ERRADA ENTRE PLENO DOMINIO Y DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES)

CONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022789694084711

Nro Matrícula: 50S-40144209

Página 2

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 10:34:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE,
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ MONTAÑEZ LUIS EMIRO

CC# 19118858

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-04-1994 Radicación: 24450

Doc: ESCRITURA 3612 del 07-12-1993 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA SOBRE FALSA TRADICION (FUSION ERRADA ENTRE PLENO DOMINIO Y DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MONTAÑEZ LUIS EMIRO

CC# 19118858

A: GUTIERREZ GARAY ISMAEL ANTONIO

CC# 79270133

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-04-1997 Radicación: 1997-35992

Doc: ESCRITURA 3748 del 30-09-1996 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA SOBRE FALSA TRADICION (FUSION ERRADA ENTRE PLENO DOMINIO Y DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GARAY ISMAEL ANTONIO

CC# 79270133

A: COY PEREZ MARIA ELENA

CC# 46680520

A: PATIO MEDINA ALIRIO

CC# 4119096

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-04-1997 Radicación: 1997-35992

Doc: ESCRITURA 3748 del 30-09-1996 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COY PEREZ MARIA ELENA

CC# 46680520

A: PATIO MEDINA ALIRIO

CC# 4119096

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-2009 Radicación: 2009-77499

Doc: ESCRITURA 2198 del 31-08-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COY PEREZ MARIA ELENA

CC# 46680520 X

A: PATIO MEDINA ALIRIO

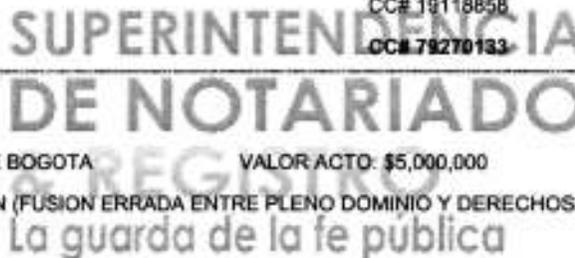
CC# 4119096 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-09-2009 Radicación: 2009-77499

Doc: ESCRITURA 2198 del 31-08-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0203 HIPOTECA



Aut

Cur A VI

H/P



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten initials and a circled number '7'.

Certificado generado con el Pin No: 17022789694084711

Nro Matrícula: 50S-40144209

Página 3

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 10:34:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COY PEREZ MARIA ELENA	CC# 46680520	X
DE: PATIO MEDINA ALIRIO	CC# 4119096	X
A: ACOSTA CERVANTES GREGORIO	CC# 17046253	

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-58915

Doc: ESCRITURA 4565 del 28-06-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Handwritten note: "canc leg"

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA CERVANTES GREGORIO	CC# 17046253	
A: COY PEREZ MARIA ELENA	CC# 46680520	X
A: PATIO MEDINA ALIRIO	CC# 4119096	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-08-2011 Radicación: 2011-75135

Doc: ESCRITURA 4542 del 28-06-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

Handwritten note: "Hyp Falsa Trad"

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0203 HIPOTECA SOBRE FALSA TRADICION (FUSION ERRADA ENTRE PLENO DOMINIO Y DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COY PEREZ MARIA ELENA	CC# 46680520	
DE: PATIO MEDINA ALIRIO	CC# 4119096	
A: ROJAS GALINDO BEATRIZ	CC# 20221720	

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-08-2011 Radicación: 2011-75136

Doc: ESCRITURA 5704 del 09-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Handwritten note: "del Trad"

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESC 4542 DE 28 06 2011 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A LA TRADICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COY PEREZ MARIA ELENA	CC# 46680520	
A: PATIO MEDINA ALIRIO	CC# 4119096	
A: ROJAS GALINDO BEATRIZ	CC# 20221720	

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-03-2013 Radicación: 2013-24580

Doc: OFICIO 0355 del 11-02-2013 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2012-0889. ***SIC***

Handwritten note: "Ejido"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ RUIZ JORGE ENRIQUE	CC# 2923422	
A: COY PEREZ MARIA ELENA	CC# 46680520	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022789694084711

Nro Matrícula: 50S-40144209

Página 4

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 10:34:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-10-2013 Radicación: 2013-105514

Doc: OFICIO 1560 del 19-09-2013 JUZGADO 2 C.MPAL.DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2012-00889

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ RUIZ JORGE ENRIQUE

CC# 2923422

A: COY PEREZ MARIA ELENA

CC# 46680520 X

*Rec
Elena*

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-113727

Doc: OFICIO 4483 del 01-11-2013 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. # 110014003053201301011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GALINDO BEATRIZ

CC# 20221720

A: COY PEREZ MARIA ELENA

CC# 46680520 X

A: PATIO MEDINA ALIRIO

X

*Ely
Lup*

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-62610

Doc: OFICIO 2683 del 16-06-2015 JUZGADO 053 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO MIXTO 110014003053201301011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GALINDO BEATRIZ

CC# 20221720

A: COY PEREZ MARIA ELENA

CC# 46680520 X

A: PATIO MEDINA ALIRIO

CC# 4119096 X

*Rec
Ely
Lup*

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-12-2015 Radicación: 2015-101345

Doc: ESCRITURA 7504 del 03-12-2015 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$300,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GALINDO BEATRIZ

CC# 20221720

A: COY PEREZ MARIA ELENA

CC# 46680520

A: PATIO MEDINA ALIRIO

CC# 4119096

*Rec
Lup*

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022789694084711

Nro Matrícula: 50S-40144209

Página 5

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 10:34:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 06-09-2006
ANOTACIONES 1 A LA 3, ESPECIFICACION DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO MODIFICADA SI VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 094 DEL 11 DE MARZO DE 2005.-JLB.-*/			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 06-09-2006
ANOTACIONES 1 A LA 4, SUPRESION DE LA (X) DE PROPIETARIO SI VALE, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCION 094 DEL 11 DE MARZO DE 2005.-JLB.-*/			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 18-11-2013
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/ABG.188/COR23.			
Anotación Nro: 12	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 03-02-2014
CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..50S2014ER00946			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-86943 FECHA: 27-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

B
A

Señor
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD DE SUBA.
E. S. D.

Ref. Solicitud de medidas cautelares previas en demanda para proceso ejecutivo de **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN**, con C.C. No. 6.741.764 contra **MARIA ELENA COY PÉREZ** con C.C. No. 46.680.520.

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, conocido en el asunto de la referencia como demandante en causa propia, con todo respeto solicito al Señor Juez, se sirva decretar medidas cautelares previas para practicarlas antes de la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, sobre los bienes que bajo la gravedad del juramento denunció como de su propiedad, así:

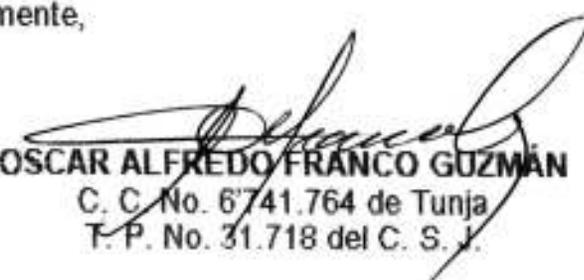
1°.- Embargo y secuestro previos del vehículo automotor de las siguientes características: PLACA: **VDI 756**, CLASE: **AUTOMOVIL**, MARCA: **CHEVROLET**, MODELO: **2005**, COLOR: **AMARILLO**, CARROCERIA: **SEDAN**, SERVICIO: **PÚBLICO**, SERIE: **KL1MJ61055CO37946** MOTOR: **B10S11023KA2**, CHASIS **KL1MJ61055CO37946**, LÍNEA: **TAXI 7:24**, CAPACIDAD: **5 PASAJEROS**, CILINDRAJE: **1000**, PUERTAS: **4**, NUMERO DE ORDEN: **20635**, ESTADO: **ACTIVO**, TARJETA DE OPERACIÓN: **15544732**, FECHA DE EXPEDICION T.O.: **09/02/2016**, MANIFIESTO DE ADUANA O ACTA DE REMATE: **07842280066861** del **27/07/2004**, **BOGOTA**. EMPRESA AFILIADORA: **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

2°.- Embargo y posterior secuestro, de la cuota parte que la demandada, **MARIA ELENA COY PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. 46.680.520 expedida en Paipa (Boyacá) tiene sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40144209** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

La presente solicitud la fundamento en los Artículos 588, 593, 595, 599 y concordantes del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, disponer las comunicaciones de rigor.

Del Señor Juez, atentamente,


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
C. C. No. 6.741.764 de Tunja
T. P. No. 31.718 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

02 JUN. 2017

Rad. 2017-0490

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. **DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con placa **VDI-756** denunciado en el escrito que antecede, como de propiedad de la demandada.

Librese oficio con destino a las Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el certificado de tradición del automotor y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del Art. 681 del C. de P. C.

Efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

2. **DECRETAR** el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40144209** denunciado como propiedad de la demandada y que se encuentra indicado en éste libelo de medidas cautelares conforme a la petición obrante a folio 1 que antecede.

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registren en el folio del respectivo inmueble la medida cautelar y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Art. 593 del C. G. P.

Efectuado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 0194 Hoy 1- 8 JUN. 2017 GUILLERMO TORRES GORDILLO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 P. 9° Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 16 de Junio del Año 2.017

Oficio No. 1.144

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 490
DE OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN contra MARIA ELENA
COY PEREZ 46.680.520.

Reciba primero un Saludo:

Le comunico que mediante proveído de fecha dos (2) de junio del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del vehículo de placas No. VDI 756 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Art. 593 numeral 1°. C.G.P.

En consecuencia de lo anterior sirvase inscribir la medida, aunque el demandado haya dejado se der el propietario del bien, (conforme lo dispuesto por el numeral 2 art. 468 ib).

Al contestar citar la referencia del proceso.

En caso de presentar este oficio tachas o enmendaduras, carece de validez.

Cordialmente,


Guillermo Torres Gordillo
Secretario.

ARE

27 JUN 2017

27/06/17

Petra
Lara Ramiro
1014245612 BIA
apellidado OCA
OSCAR FRANCO.

2492616

127 JUN. 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 # 14 - 33 P. 90. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 16 de Junio del Año 2017

Oficio No. 1.145

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 490 DE OSCAR ALFREDO
FRANCO GUZMAN 6.741.764 contra MARIA ELENA COY PEREZ 46.680.520.

Reciba un Saludo:

Me permito comunicar a usted, que mediante proveído de fecha dos (2) de junio del año dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso se la referencia, de conformidad con lo reglado en el art. 593 Numeral 1º del C.G.P., numeral 1º, se decreta el EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40144209 de esa ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada .-

Así mismo, una vez inscrito el embargo deberá remitir éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el numero del proces y sus partes.

En caso de que este oficio presente, tachas o enmendaduras carece de validez

Atentamente,


GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

ARE

12 JUN. 2017

2710614
Retra
Laura Ramez
7014243612879
deberada ACC
Oscar Franco
2492816
27 JUN. 2017



Secretaria de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6855546

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27

CRA 10 # 14 - 33 PISO 9
BOGOTÁ

JUL 17 '17 AM 10:39

Doctor(a) GUILLERMO TORRES GORDILLO , Secretario :

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 2017490

Demandante: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

Demandado: ELENA COY PEREZ

Oficio: 1144 del 16 de junio del 2017 radicado el 30 de junio del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas VDI756, clase automóvil, servicio público, figura como propietario: MARIA ELENA COY PEREZ desde 09/07/2010 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2007 del Concejo de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- MT 899.999.061-9 (Rebeneder)
Cementerio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007



Turno: *a*

DAVIVIENDA

Fecha: 19/07/2017 Hora: 11:00 Nro. 19983056414
Tipo: Carro Part. Identificador: VDI756
Cédula: FUN:

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	23.600
2	Runt	1	1.610
Total			25.210

Nro de liquidación RUNT 600000000042468981
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Descripción
Solicitante : C106443412 JOHAN SEBASTIAN GARCIA GUZMAN

PITS: 7 de Agosto Fecha de pago: Efectivo
Valor a pagar

VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:				
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
Total Retención					

Firma y Sello



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

**Certificado de tradición****Nro. CT190104324**

El vehículo de placas VDI756 tiene las siguientes características:

Placa:	VDI756	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2005
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	SEDAN	Motor:	B10S1107023KA2
Serie:	KL1MJ61055C037946	Línea:	TAXI 7:24
Chasis:	KL1MJ61055C037946	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1000	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	20635		
Tarjeta de operación:	1554732		
Fecha de expedición T.O.:	09/02/2016		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842280066861 del 27/07/2004, Bogota.

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1144 del 16-06-2017, Radicado en SDM el 30-06-2017 Nro de expediente 2017490, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27 CRA 10 # 14 - 33 PISO 9 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN en contra de ELENA COY PEREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

Propietario(s) Actual(es)

MARIA ELENA COY PEREZ.

Historial de propietarios

11/03/2006 De JOSUE YENIT HIGUERA BARAJAS, A LYRA MOTORS LTDA, Traspaso; 04/07/2006 De LYRA MOTORS LTDA, A ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, Traspaso; 09/07/2010 De ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, A MARIA ELENA COY PEREZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT190104324

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de julio de 2017 a las 11:09:00

A solicitud de: JOHAN SEBASTIAN GARCIA GUZMAN con C.C. C1015443412 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ABOGADOS ASESORES

Cra. 13 No. 63-39 Of.510
Tels. 2492616 - 3460355
Bogotá D.C.

JUZ. 27 CIVIL MPAL.

7-3 fls
JUL 26 17 AM 11:59

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Rad. 2017-490 Proceso Ejecutivo de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
contra MARIA ELENA COY

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN, obrando como demandante en causa propia en el asunto de la referencia, me permito solicitar al señor Juez, conforme al artículo 595 del C.G.P se ordene la aprehensión y posterior secuestro del vehículo identificado con placas VDI-756 de Bogotá, el cual se encuentra debidamente embargado, conforme al certificado de tradición que anexo con el comprobante de pago para que sea tenido en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Del Señor Juez, atentamente,


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
C.C. No 6.741.764 de Tunja
T.P. No. 31.718 del C.S.J

AL DESPACHO HOY 31 JUL 2017

CON escrito anterior

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., 03 AGO. 2017

Ejecutivo: 2017 – 490

Por ajustarse a derecho la solicitud que precede al estar inscrito el embargo del vehículo de placa VDI-756, el despacho dispone su inmovilización y/o **aprehensión**.

Para tal efecto, se ordena librar comunicación a la SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, que de ser capturado en ésta ciudad, deberá ponerlo a disposición del despacho en los parqueaderos a que refiriere la Circular **DESAJBOGC-17-47 de fecha 16 DE JUNIO DE 2017** proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que para el efecto son: i) PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA SAS: Transversal 23 Bis No.44-89 Sur; ii) DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA SAS: Calle 2 No.7-78; iii) IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA: Calle 17 No.126-24 y iv) ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS: Calle 75 No.68 H 33 Las Ferias, todos en Bogotá D.C. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 130

De hoy 08 AGO 2017

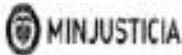
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO

02/08/2017



14



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5916

50S2017EE24383

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 1 de agosto de 2017

Señores
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUG 11 '17 PM 12:39

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2017-490

DE: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN C.C. 6.741.764.

CONTRA: MARIA ELENA COY PEREZ C.C. 6.741.764.

SU OFICIO No. 1145
DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2017-37731 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2017-37731
Folios 4
ELABORÓ: Siul Rodriguez



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 04 de Julio de 2017 a las 09:22:49 a.m

El documento OFICIO Nro. 1145 del 16-06-2017 de JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2017-37731 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40144209 y Certificado Asociado: 2017-266189

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
- SEÑOR(A) USUARIO(A): NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE EMBARGO COMO QUIERA QUE EN EL PRESENTE FOLIO SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO DISPUESTO POR EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-0017200, SE DEJA COPIA DEL PRESENTE PARA LA OFICINA DE REGISTRO, ART. 22 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN REGISTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

3
16

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 04 de Julio de 2017 a las 09:22:49 a.m

El documento OFICIO Nro. 1145 del 16-06-2017 de JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-37731 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40144209 y Certificado Asociado: 2017-266189

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1145 del 16-06-2017 de JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Radicacion: 2017-37731



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



2
17

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 04 de Julio de 2017 a las 09:22:49 a.m

El documento OFICIO Nro. 1145 del 16-06-2017 de JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-37731 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40144209 y Certificado Asociado: 2017-266189

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
- SEÑOR(A) USUARIO(A): NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE EMBARGO COMO QUIERA QUE EN EL PRESENTE FOLIO SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO DISPUESTO POR EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2016-0017200, SE DEJA COPIA DEL PRESENTE PARA LA OFICINA DE REGISTRO, ART. 22 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 04 de Julio de 2017 a las 09:22:49 a.m

El documento OFICIO Nro. 1145 del 16-06-2017 de JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-37731 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40144209 y Certificado Asociado: 2017-266189

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1145 del 16-06-2017 de JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Radicacion: 2017-37731



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 P. 9º. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 16 de Agosto del 2017

Oficio No. 1.690

Señor Director
SIJIN, POLICIA NAL, MEBOG, AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 490 DE OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN contra MARIA ELENA COY PEREZ 46.680.520.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha tres (3) de agosto del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, previo a decretar el secuestro, se ordena la APREHENSION del vehículo automotor de placas VDI 756.

En consecuencia de lo anterior, sirvase dejar el vehículo en cualquiera de estos parqueaderos PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S Transversal 23 Bis No. 44 - 69 Sur, DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S Calle 2 No. 7 - 78, IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA Calle 17 No. 126 - 24 y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A., de esta ciudad, según Acuerdos 2586 del 2004 y 10136 del 2014, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Admon judicial.

Así mismo el parqueadero deberá tener en cuenta las tarifas señaladas en la resolución No. 8916 del 15 de diciembre del 2015 y demás disposiciones en tal sentido vigentes.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo.

Al contestar citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

ARE

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

16-08-17
Petra
LAWO DANIEL
1014245612 BK
+ OSCAR FRANCO
2497610



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

20

Bogotá D. C., 30 AGO. 2017

Ejecutivo: 2017- 490

Como quiera que la demandada María Helena Coy Pérez informa sobre la inmovilización del vehículo de su propiedad VDI-756 y puesto a disposición de este despacho en la dirección Calle 63 G No.27 A 20 de esta ciudad, con el fin de perfeccionar la medida se dispone (Art. 601 CGP):

Ordenar el SEQUESTRO del automotor de placa **VDI-756** de condiciones anotadas en escritos anteriores.

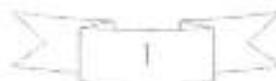
Para su práctica, de conformidad con lo reglado en el artículo 38 del C.G. del P., y con fundamento en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA al señor Alcalde Local de la zona donde se encuentra ubicado dicho bien, con amplias facultades, incluso de designar secuestre, fijar honorarios y subcomisionar; a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley y quien deberá tener en cuenta que la ley 1801 de 2016 mantuvo incólume el deber de realizar las diligencias que se tratan por vía de Comisión, como también que dentro del marco legal y constitucional le corresponde prestar la colaboración efectiva a la administración de justicia (Sentencia C-733 de 2000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
 JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notificó por estado
 No. 146 - 1 SET. 2017
 De hoy _____
 El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO
 30/08/2017





EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL:

SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R:

Que en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 490 DE OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN contra MARIA ELENA COY PEREZ se dictó un auto que dice: "JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017). Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO automotor de placas VDI 756 cuyo embargo se encuentra registrado y de propiedad de la parte demandada, se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes, los que serán cancelados por la parte actora al momento de llevarse a cabo la diligencia a quien se se le librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios. NOTIFIQUESE EL JUEZ (FDO) JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

INSERTOS

La Dra. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN en su calidad de apoderada de la demandante y posee la T.P. No. 31.718, móvil 2 49 2616

El vehículo materia de la diligencia de secuestro posee las placas VDI 756, se encuentra inmovilizado en la Calle 63 G No. 27 A - 20 de esta ciudad.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo y del auto que ordena la comisión.

Para su diligenciamiento se libra hoy trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017).

Cordialmente,


GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO.

ARE

17 8 SET. 2017

Martha Neiva
cc 40025674
3124494662
Autorizada Do. Franco



DESPACHO COMISORIO 187



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL:

SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R:

Que en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 490 DE OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN contra MARIA ELENA COY PEREZ se dictó un auto que dice: "JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017). Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO automotor de placas VDI 756 cuyo embargo se encuentra registrado y de propiedad de la parte demandada, se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes, los que serán cancelados por la parte actora al momento de llevarse a cabo la diligencia a quien se se le librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios. NOTIFIQUESE EL JUEZ (FDO) JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

INSERTOS

La Dra. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN en su calidad de apoderada de la demandante y posee la T.P. No. 31.718, móvil 2 49 2616

El vehículo materia de la diligencia de secuestro posee las placas VDI 756, se encuentra inmovilizado en la Calle 63 G No. 27 A - 20 de esta ciudad.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo y del auto que ordena la comisión.

Para su diligenciamiento se libra hoy trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017).

Cordialmente,

ARE





Certificado de tradición

Nro. CT190107338

3

El vehículo de placas VDI756 tiene las siguientes características:

Placa: VDI756	Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2005
Color: AMARILLO	Servicio: PÚBLICO
Carrocería: SEDAN	Motor: B10S1107023KA2
Serie: KL1MJ61055C037946	Línea: TAXI 7:24
Chasis: KL1MJ61055C037946	Capacidad: Pasajeros 5
VIN:	Puertas: 4
Cilindraje: 1000	Estado: ACTIVO
Nro de Orden: 20635	
Tarjeta de operación: 1554732	
Fecha de expedición T.O.: 09/02/2016	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842280066861 con fecha de importación 27/07/2004, Bogota.

Compañía Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1144 del 16-06-2017, Radicado en SDM el 30-06-2017 Nro de expediente 2017490, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27 CRA 10 # 14 - 33 PISO 9 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN en contra de ELENA COY PEREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

Propietario(s) Actual(es)

MARIA ELENA COY PEREZ.

Historial de propietarios

11/03/2006 De JOSUE YENIT HIGUERA BARAJAS, A LYRA MOTORS LTDA, Traspaso; 04/07/2006 De LYRA MOTORS LTDA, A ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, Traspaso; 09/07/2010 De ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, A MARIA ELENA COY PEREZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

3



Observaciones:

Dado en Bogotá, 08 de noviembre de 2017 a las 12:35:38

A solicitud de: JOHAN SEBASTIAN GARCIA GUZMAN con C.C. C1015443412 de Bogota.

Paola S. Cayula de Piñón

Juan P. Ramirez

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 30 No. 14 33 P.O. 9º Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., 30 AGO. 2017

Ejecutivo: 2017- 490

Como quiera que la demandada María Helena Coy Pérez informa sobre la inmovilización del vehículo de su propiedad VDI-756 y puesto a disposición de este despacho en la dirección Calle 63 B No.27 A 20 de esta ciudad, con el fin de perfeccionar la medida se dispone (Art. 601 CGP):

Ordenar el SEQUESTRO del automotor de placa VDI-756 de condiciones anotarlas en escritos anteriores.

Para su práctica, de conformidad con lo reglado en el artículo 38 del C.G. del P., y con fundamento en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA al señor Alcalde Local de la zona donde se encuentra ubicado dicho bien, con amplias facultades, incluso de designar secuestro, fijar honorarios y subcomisionar a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley y quien deberá tener en cuenta que la ley 1801 de 2016 mantuvo incólume el deber de realizar las diligencias que se tratan por vía de Comisión, como también que dentro del marco legal y constitucional le corresponde prestar la colaboración efectiva a la administración de justicia (Sentencia C-733 de 2000).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL M.
LA PLAZA DE LA JUSTICIA
No. 197
De hoy
El Secretario

BOGOTÁ D.C.

RECEBIÓ EL SEÑOR
30/08/2017

5

4

1015443412

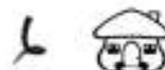


 Oficinas Integrales para la movilidad
 NIT. 908.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

 Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.861-9 (Retefueedor)
 Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.J.M Contrato 871/2007

Turno:


 L
DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	23.600
2	Runt	1	1.800
Total			25.400

CT19

Nro de liquidación RUNT 600000000044165862
 Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

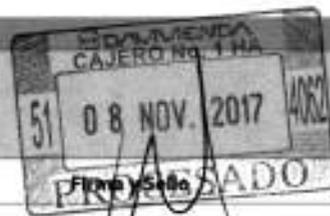
 Fecha: 08/11/2017 Hora: 11:35 Nro. 19954098467
 Tipo: Carro Part. Identificador: VDI756
 Cédula: FON:

Descripción	
Solicitante: CT015443412 JOHAN SEBASTIAN GARCIA GUZMAN	
PITS: 7 de Agosto	Forma de pago: Efectivo
Valor a pagar	

VEINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:				
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
Total Retención					



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días

Datos para Radicación Despacho Comisorio

Jurisdicción CIVIL

Grupo / Clase de Proceso EJECUTIVO

No. De Cuadernos _____ Folios Correspondientes _____

DEMANDANTE (S)

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN 6741.764
Nombre(s) 1er Apellido 2º Apellido C.C. o Nit

CRA 13 #63-39 OFICINA 510 2492616
Dirección Notificación Teléfono

APODERADO

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN 6741.764
Nombre(s) 1er Apellido 2º Apellido C.C. o Nit No. T.P.

CRA 13 #63-39 OFICINA 510 2492616
Dirección Notificación Teléfono

DEMANDADO(S)

MARIA ELENA COY PEREZ 46.680.520
Nombre(s) 1er Apellido 2º Apellido C.C. o Nit

Nombre(s) 1er Apellido 2º Apellido C.C. o Nit

Nombre(s) 1er Apellido 2º Apellido C.C. o Nit

8

INFORME SECRETARIAL. 26 de junio de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

Daniel Tanaka i

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **10 de julio de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas por el comitente, designar como secuestre a Sobanes Legales Inteligentes SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al ata que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requírase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

- Auto que ordena la comisión.
- Certificado catastral.
- Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no inferior a 30 días.
- Linderos (documento público).
- Otro.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
HOY 27 de junio de 2018 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 31
 DANIEL MASARU TANAKA INCINARES SECRETARIO



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 62799

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 10-58 OFICINA 319

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Despacho de Origen: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

No. de Proceso: **11001418903020170049000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES

Fecha de designación: **martes, 17 de julio de 2018 3:44:22 p. m.**

En el proceso No: **11001418903020170049000**

ABOGADOS ASESORES

Cra. 13 No. 63-39 Of.510
Tels. 2492616 - 3460355
Bogotá D.C.

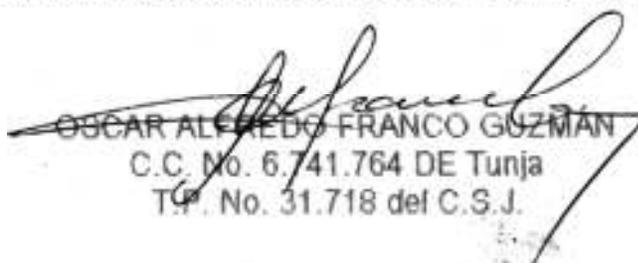
10

Señor
JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Rad. 2017-0490. Proceso Ejecutivo Prendario de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN contra MARIA ELENA COY PEREZ.

OSCAR FRANCO GUZMÁN, obrando como demandante en causa propia en el asunto citado en la referencia, respetuosamente acudo ante el señor Juez, para solicitarle se sirva disponer la reprogramación de la diligencia de secuestro señalada por su despacho para el día de hoy 10 de julio de 2018 dentro del Despacho Comisorio No. 187 emanado del Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, en razón a que por causas ajenas a mi voluntad no pude asistir a la misma.

Atentamente,


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
C.C. No. 6.741.764 DE Tunja
T.P. No. 31.718 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta de pequeñas causas
y competencia múltiple de Bogotá D. C.

CORRESPONDENCIA

Recibido Hoy: 11 JUL 2018
Hora: 8:43 am
Quien Recibe: D. C. C. C.
Folios: (1)

9

11
INFORME SECRETARIAL. 17 de julio de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

Daniel Tanaka i

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, señálese el día **25 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,

Luisa Fernanda Ramirez Lugo
LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HOY **18 de julio de 2018** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 34

Daniel Tanaka i

DANIEL MASARU TANAKA INCINARES
SECRETARIO

71

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

12

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118134404E3876

29 DE JUNIO DE 2018 HORA 14:25:26

0118134404

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830098528-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO J1474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR

EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y

HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑIA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑIA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079800652

C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

19

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118134404E3876

29 DE JUNIO DE 2018 HORA 14:25:26

0118134404 PAGINA: 3 de 3

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

DILIGENCIA DE SECUESTRO

PROCESO: 2017-490
DESPACHO COMISORIO No. 187
JUZGADO: 27 Civil Municipal de Bogotá

En Bogotá D. C. a los veinticinco (25) días del mes plio de dos mil dieciocho (2018), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Oscar Alfredo Franco Gatzman con C.C. No. 6.741.764 De Tunja y T.P. No. 31.718 Del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora en sustitución () conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido.

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente por este Despacho (), señor (a) (), persona jurídica Translugon Ltda, identificado (a) con la C.C. - NIT No. 830.098.5289 de _____, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Cra 10 N 14-56 ofc-308 y tener teléfono No. 3102526737.

Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la calle 636 N. 27A-20 de Bogotá

una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Ma Eleno Coy Perez, quien exhibe la C.C. No. 46.680.520 De Paipa. y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien (), admisión de la oposición (), embargo y secuestro de muebles y enseres () u otro () el rodante no se encuentra en el lugar indicado en el despacho comisario

Se señala como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 30.000.000=, los cuales son cancelados en el acto.

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez, [Signature]
LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora, [Signature]

Secuestre, [Signature]

Quien atiende la diligencia, [Signature]

El Secretario, [Signature]
DANIEL MASARU TANAKA INCINARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100140030272017 00490000
----------------------------	---------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	D.C 197 2017-490
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

Escritura 1

16

DESAJ18 - CS - 8541

SEP 20 '18 AM 10:23

Bogotá, D.C., Septiembre 14 de 2018

Señores
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 187

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 14 folios





17

17

Bogotá D.C. 10 de Octubre del Año 2.018

Oficio No. 2-449

Adrian 16 p
OF. EJEC. CIVIL M. PAL 1 CD
7306
15442 18-OCT-18 14:46
Ceth

Señor Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
(Juzgado de ORIGEN 27 Civil Municipal)
Ciudad.

REF: MEMORIAL Proceso Ejecutivo Singular No. 2017 490 DE
OSCAR ALFREDO FRANCO contra MARIA ELENA COY PEREZ.

Reciba un Saludo:

Teniendo en cuenta que por virtud de la creación de los
Juzgados de Ejecución de sentencias, los procesos fueron remitidos a ese estrado
judicial.

Por virtud de lo anterior, me permito remitirle con la presente un despacho
comisorio en 15 folios y un CD, para que haga parte del proceso en cita.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

ARE





3

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

11 OCT 2018

se agrego el

expediente al anterior escrito junto con los documentos en folios _____
se necesidad de auto de ejecución, conforme lo dispuesto
en el artículo 119 C.C.P. se piden los señalamientos de los interesados
para los fines regados precedentemente.

Secretario (a)

ABOGADOS ASESORES

Cra. 13 No. 63-39 Of.510
Tels. 2492616 - 3460355
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

DE EJEC. MUTI. MPAL
16748 21-JAN-19 11:17

(A) 10
Frank
radio
letr 9
702-2019

Ref: Rad. 2017-00490-00. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN contra MARÍA E - LENA COY PÉREZ.

Juzgado de origen 27 Civil Municipal.

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, actuando como demandante en causa propia en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante el señor Juez para manifestar y solicitar:

Mediante Despacho Comisorio 187 del 13 de septiembre de 2013 el Juzgado 27 Civil Municipal comisionó al señor Alcalde Local de la Zona respectiva para llevar acabo diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas VDI-756 de propiedad de la demandada.

El mencionado Despacho comisorio correspondió al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, autoridad lo devolvió al Juzgado de origen, sin haberse realizado la respectiva diligencia para la cual se le comisionó.

En virtud de lo anterior, sírvase señor Juez fijar el valor de la caución que garantice la conservación e integridad del bien prevista por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, para efectos de solicitar al funcionario que realice la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la medida, que sea entregado en depósito al acreedor.

Cumplido lo anterior, solicito se sirva disponer el reenvío del despacho comisorio No.187 librado por el Juzgado 27 Civil Municipal el 13 de septiembre 2017, debidamente actualizado y dirigido al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de materializar la diligencia de secuestro decretada.

Atentamente,


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
C. C. No. 6741.764 de Tunja
T. P. No. 31.718 del C. S. J.

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

DATE: 23 JAN 2010

Subject: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]



Residence of the Secretary
The Pentagon
Office of the Secretary
Washington, DC 20301
7141

[Handwritten signature]

23 ENE 2010

03

[Illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00490

Incorpórese al plenario el despacho comisorio No. 187 sin diligenciar junto con la documental que antecede procedente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por ser procedente el pedimento elevado por el extremo ejecutante y conforme a lo estipulado en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., se autoriza a la parte actora para que en el término de diez (10) días preste la caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo objeto de almoneda distinguido con las placas VDI-756, por el monto del avalúo del automotor, el cual deberá acreditarse en debida forma.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido ingresar al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 4 de Febrero del 2019
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte



20

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
MARIA ELENA COY PÉREZ
46680520



Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 12 de febrero de 2019 a las 11:03 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAXI 7:24
Cilindraje:	995
Modelo:	2005
Base Gravable:	\$10.200.000

Original Firmado

Basilio Prieto Vaquero

Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HQ3A No.1

No. POLIZA **CBC-100003290** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **270024550**
 FECHA EXPEDICION 13/02/2019 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA CEN BOGOTA CHAPINERO DIRECCION CALLE 66 11-50 OF 308 EDIFICI
 TELEFONO 3102316867



TOMADOR **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN** NIT 6.741.764
 DIRECCION CRA. 13 N°. 63-39 OF. 403 TELEFONO 2492616

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIENES SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN CC: 6741764

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: MARIA HELENA COY PEREZ CC: 46680520

APODERADO: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN CC 6741764

DIRECCION: CRA. 13 N°. 63-39 OF. 403 TELEFONO: 2492616

PROCESO: EJECUTIVO 2017-490

ARTICULO: ARTICULO 599 C.G.P

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL Nro.: (17) DIECISIETE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS		VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL		10.200.000,00	289.680,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		10.200.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
ANA ELENA GARCIA GUTIERREZ - ANA ELENA GARCIA GUTIERREZ	AGENTES	100		289.680,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 289.680,00
			OTROS	\$ 3.800,00
			IVA	\$ 55.761,20
			TOTAL A PAGAR	\$ 349.241,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 POLIZA 100003290



TOMADOR O APODERADO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 88 - 34 PISO 2 Y 3
 TELEFONO: 2885880 FAX: 2881320
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - MA RECORREN CONAN - AUTORITRIBUADORES

- CLIENTE -

ABOGADOS ASESORES

3f
termina
1612-149.17

Cra. 13 No. 63-39 Of.510
Tels. 2492616 - 3460355
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. 17
E. S. D.

99196 13-FEB-19 16:19

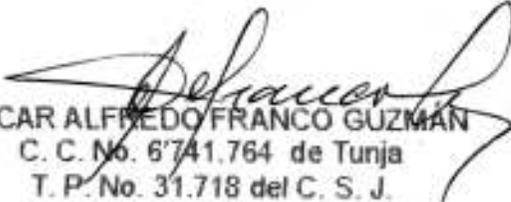
Ref: Rad. 2017-00490-00, Proceso Ejecutivo con Garantía Real de OSCAR
ALFREDO FRANCO GUZMÁN contra MARÍA —
ELENA COY PÉREZ.

Juzgado de origen 27 Civil Municipal.

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, actuando como demandante en causa propia en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante el señor Juez en cumplimiento de lo ordenado por su despacho en auto de fecha 1° de febrero de 2019, para presentar póliza judicial por valor de \$10.200.000.00, equivalente el monto del avalúo oficial fijado para la vigencia del presente año, en relación con el automotor distinguido con placas VD1756, el cual se acredita con el documento expedido por el Coórdinator del Grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, descargado de la página web de esa entidad.

Lo anterior, para efectos de solicitar se sirva insertar en el Despacho Comisorio la información pertinente para que el comisionado que realice la diligencia de secuestro, proceda a dejar en depósito dicho vehículo al acreedor, conforme a lo previsto en el artículo 595 numeral 6 del Código General del Proceso.

Atentamente,


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
C. C. No. 6'741.764 de Tunja
T. P. No. 31.718 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ELECTRONICA DE DESPACHO

20 FEB 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00490

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho lo conmina para que en forma inmediata aclare la caución adjunta y ordenada en proveído del 1º, de febrero hogaño indicando la norma correcta, esto es, artículo 595 Num.6º. Inc.2º del C.G.P., y no como allí se indicó art. 599 C.G.P:

Una vez cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la devolución del despacho comisorio. Así mismo se conmina al actor para que indique el lugar donde se encuentra el rodante, o en su defecto, se ordenará la aprehensión del mismo.

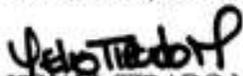
NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá, D.C. 28 DE FEBRERO DE 2019

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario,


YELIS YAEL TIRADO MAEST

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL ARTICULO VARIOS



tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

HOJA No. 1

No. POLIZA **CBC-100003290** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **270025514**
 FECHA EXPEDICION **04/03/2019** No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA **CEN BOGOTA CHAPINERO** DIRECCION **Calle 66 11-50 Of 308 Edificio Villorio**
 TELEFONO **3102316867**

TOMADOR **FRANCO GUZMAN, OSCAR ALFREDO** NIT **6.741.764**
 DIRECCION **CRA. 13 Nº. 63-39 OF. 403** TELEFONO **2492616**

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
 DEMANDANTE : **FRANCO GUZMAN, OSCAR ALFREDO**
 DEMANDADO : **MARIA HELENA COY PEREZ CC: 46480520**
 APODERADO **FRANCO GUZMAN, OSCAR ALFREDO - CC 6741764**
 DIRECCION **CRA. 13 Nº. 63-39 OF. 403 - TELEFONO : CONTACTENOS@SEGUROSSETA.COM**
 PROCESO: **11001 2017-490**
 ARTICULO: **ARTICULO 595 NUM 6 C.G.P**
 TIPO DE JUZGADO: **JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL Nro :17**
 CIUDAD DE PROCESO: **BOGOTA D.C.**

CON EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL ARTICULO: **ARTICULO 595 NUM 6 C.G.P** CUYO OBJETO ES GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
 VERIFICADO DE PLACAS: **VB1756**
 LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINIAN VIGENTES.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: **HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.**

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	10,200,000.00	0.00
TOTAL VALOR ASEGURADO	10,200,000.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA \$	DESCUENTOS	PRIMA NETA \$	OTROS \$	IVA \$	TOTAL A PAGAR \$
ANA ELENA GARCIA GUTIERREZ	AGENTES	100.00						
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER						

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 60 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENCIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Puedes consultar tu póliza en www.segursemundial.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 66 - 24 PISO 2 Y 3
 TELEFONO: 2655000 FAX: 2651220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: Rad. 2017-00490-00. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN contra MARÍA — ELENA COY PÉREZ.

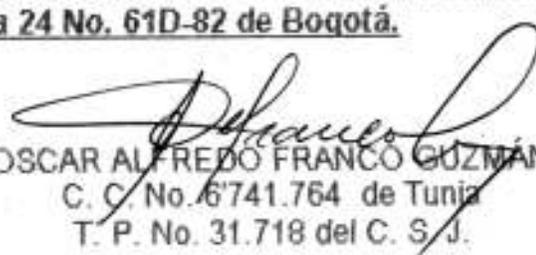
Juzgado de origen 27 Civil Municipal.

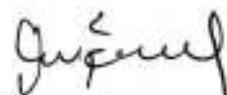
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, actuando como demandante en causa propia en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante el señor Juez, cumpliendo lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2019, para aclarar la caución prestada con póliza allegada a su despacho en el sentido de indicar que es la prevista por el artículo 595 numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso, y no como se señaló en la aportada; para lo cual allego debidamente corregida dicha póliza para los efectos legales.

Sírvase señor Juez ordenar insertar en el Despacho Comisorio información pertinente para que el comisionado que realice la diligencia de secuestro, proceda a dejar en depósito dicho vehículo al acreedor.

Asimismo, manifiesto al despacho que el automotor distinguido con placas **VDI756**, objeto de medida cautelar se encuentra inmovilizado en Bodega ubicada en la **Avenida Carrera 24 No. 61D-82 de Bogotá.**

Atentamente,


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
C. C. No. 6741.764 de Tunja
T. P. No. 31.718 del C. S. J.


OF. EJ. CIV. MUN. RADIC2
2F - 1021
2276-209-175-A
61165 4-MAR-'19 16:49

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00490-27

Acéptese la caución prestada por la parte actora para la conservación del vehículo cautelado. No obstante, se recuerda al ejecutante que el rodante no puede transitar por las vías del país bajo ninguna circunstancia so pena de las sanciones del caso, amen que tiene orden de captura.

Secretaria actualice el despacho comisorio ordenado en auto de agosto 30 de 2017 (fl. 20), comisionando al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del rodante, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, en la ciudad de Bogotá conforme lo dispone el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que la parte actora preste la caución de que trata el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P., para la conservación e integridad del bien, por ende el vehículo debe entregarse en depósito a título gratuito al acreedor

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio aclarándole al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *"cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *"el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"* (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 DE MARZO DE 2019

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

Secretaria.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE





Despacho Comisorio N° 1542

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-027-2017-00490-00 iniciado por OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN contra MARIA ELENA COY PEREZ (Origen Juzgado 27 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017 y 11 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa VDI - 756, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra ubicado en la AV. CARRERA 24 No. 61D - 82 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que la parte actora presta la caución de que trata el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P., para la conservación e integridad del bien, por ende el vehículo debe entregarse en depósito a título gratuito al acreedor.

Se informa al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Se advierte al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse **a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Además, de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 30 de agosto de 2017 y 11 de marzo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante OSCAR ALFERDO FRANCO GUZMAN, identificado(a) con C.C. 6.741.764 y T.P. 31.718 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Matilla



<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> C. ROS.
NOMBRES: <u>Matilla Weir</u>		<input type="checkbox"/> DEMANDANTE
C.C.: <u>40025624</u>		<input type="checkbox"/> DEMANDADO
TELÉFONO: <u>3124494662</u>		<input checked="" type="checkbox"/> AUTORIZADO
FECHA: <u>10-07-19</u>		
FIRMA: <u>[Handwritten Signature]</u>		

ABOGADOS ASESORES

Cra. 13 No. 63-39 Of.510
Tels. 2492616 - 3460355
Bogotá D.C.

28

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: Rad. 2017-00490-00. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN contra MARÍA — ELENA COY PÉREZ.

Juzgado de origen 27 Civil Municipal.

Autorización Expresa para retirar Despacho Comisorio.

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, obrando como demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que bajo mi responsabilidad **AUTORIZO** a la abogada MARTHA CECILIA NEIRA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía número 40'025.624 de Tunja, y Tarjeta Profesional No. 171.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para retirar de la Secretaria de su Juzgado, el Despacho Comisorio No. 1542 que con destino al Alcalde de la Localidad de la Zona Respectiva, fue ordenado mediante autos de fecha 30 de agosto de 2017 y 11 de marzo de 2019, con el fin de diligenciarlo para materializar la diligencia de secuestro del Vehículo automotor de placa **VDI-756** embargado en este proceso.

Atentamente,


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
C.C. No. 6.741.764 de Tunja
T.P. No. 31.718 del C.S.J.

COPIA AUTENTICADA
NOTARIA 13

DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO **NOTARIA TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a **Interesado**

Fue presentado personalmente por:
FRANCO GUZMAN OSCAR ALFREDO

Quien se identificó con: C.C. 8741764 expedida en TUNJA
y con Tarjeta Profesional No. 31713 del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma

Bogotá D.C. 03/07/2019 14:39:10

Huella Dactilar

JAJME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTÁ EN PROPIEDAD

IAFLSTCQVQZBNPDS

www.notariatrece13.com

554-1541064446



Francisco



Bogotá, D.C.

620

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7 - 65,C

ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA DESPACHO COMISORIO NO 1542.

PROCESO: 11001-40-03-027-2017-00490-00

DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN.

DEMANDADO: MARÍA ELENA COY PEREZ

RADICADO INTERNO: 20204212680342

Cordial saludo

Teniendo en cuenta el radicado del asunto, se evidencia que no existe competencia para su materialización, toda vez que el artículo 595 del Código General del Proceso, estableció: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"; en razón de lo anterior se hace devolución del comisorio del asunto.

Estos documentos son allegados a ustedes a través de correo electrónico, ya que, por circunstancias de la pandemia, la radicación ante los despachos judiciales se realiza de manera electrónica, por lo que, si el Juzgado o las partes llegan a requerirlos en físico, se enviarán o podrán ser retirados por la parte demandante o su apoderado.

Así las cosas, se remite de nuevo despacho comisorio, a su despacho, para lo concerniente.

Para consultar los anexos, ingresar al link:
https://drive.google.com/file/d/1_SBnZEZWA5MEwmCTSyfTXPRBq97R5FP8/view?usp=sharing

Folios Digitales: 2

Con toda atención,

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios UnidosProyectó: Fernando Augusto García Bejarano Abogado contratista
Revisó y Aprobó: Leonardo Alfonso Moya G. Abogado contratista

NATALIA DINCHILLA	23597
F	2
U	letra.
RADICADO	
9000 - 61-17	

23597 23-SEP-21 10:16

23597 23-SEP-21 10:16

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 - 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co

GOI - GPD - F082

Versión: 04

Vigencia:

02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RV: DESPACHO COMISORIO NO 1542. PROCESO: 11001-40-03-027-2017-00490-00
RADICADO INTERNO: 20204212680342

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 11:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Respuestas Barrios Unidos <respuestas.bunidos@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: Miércoles, 15 de septiembre de 2021 11:26 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESPACHO COMISORIO NO 1542. PROCESO: 11001-40-03-027-2017-00490-00 RADICADO INTERNO:
20204212680342

Buenos días respetados señores.

Adjunto enviamos radicado No 20216200438691, para su información y fines pertinentes.

Cualquier comunicación favor dirigirla al correo: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Cordial saludo.

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS.



Respuestas Barrios Unidos

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



🌱 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Respuestas Barrios Unidos

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



🌱 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.**

En la fecha _____ se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

rod

20204211621162

Despacho Comisorio N° 1542

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, Proceso Ejecutivo de
Franco Guzman por cuantía No. 11001-40-03-027-2017-00490-00 iniciado por OSCAR ALFREDO
FRANCO GUZMAN contra MARIA ELENA COY PEREZ (Origen Juzgado 27 Civil
Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017 y 11 de marzo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa VDI - 756, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra ubicado en la AV. CARRERA 24 No. 61D - 82 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que la parte actora presta la caución de que trata el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P., para la conservación e integridad del bien, por ende el vehículo debe entregarse en depósito a título gratuito al acreedor.

Se informa al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Se advierte al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Además, de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 30 de agosto de 2017 y 11 de marzo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante OSCAR ALFERDO FRANCO GUZMAN, identificado(a) con C.C. 6.741.764 y T.P. 31.718 del C.S de la J.

Tewajullo
c/c 111 63-07

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795



Julian Marín



Tewaquillo
C.A. 1000 02-07

1
2

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019.

32

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Juan María



33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MERCANTIL CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO RICOLOMBIA
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Ejecutoria N° 2017-00490-27

Acéptese la caución prestada por la parte actora para la conservación del vehículo cautelado. No obstante, se recuerda al ejecutante que el volante no puede transitar por las vías del país bajo ninguna circunstancia so pena de los sanciones del caso, amén que tienen orden de captura.

Secretaría actualice el despacho comisorio ordenado en auto de agosto 30 de 2017 (fl. 20), comisionando al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del rodante, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, en la ciudad de Bogotá conforme lo dispone el numeral 3° del Art. 38 del C.Ci. del P. y Circular 14 SP 17-10 del 09 de marzo emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que la parte actora prestó la caución de que trata el numeral 6 del Art. 595 del C.Ci.P., para la conservación e integridad del bien, por ende el vehículo debe entregarse en depósito a título gratuito al acreedor.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio aclarándole al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub-comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

34

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 30 No. 34 TORRE Nº. 1 del 432 45.03

30 ABR 2017

Bogotá D. C.

Ejecutivo: 2017- 490

Como quiera que la demandada Maria Helena Coy Pérez informa sobre la inmovilización del vehículo de su propiedad VDI-756 y puesto a disposición de este despacho en la dirección Calle 63 G No.27 A. 20 de esta ciudad, con el fin de perfeccionar la medida, se dispone (Art. 601 CGP):

Ordenar el SEQUESTRO del automotor de placa VDI-756 de condiciones anotadas en escritos anteriores.

Para su práctica, de conformidad con lo reglado en el artículo 38 del C.G. del P., y con fundamento en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA al señor Alcalde Local de la zona donde encuentra ubicado dicho bien, con amplias facultades, incluso de designar secuestre, fijar honorarios y subcomisionar, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley y quien deberá tener en cuenta que la ley 1801 de 2016 mantuvo incólume el deber de realizar las diligencias que se tratan por vía de Comisión, como también que dentro del marco legal y constitucional le corresponde prestar la colaboración efectiva a la administración de justicia (Sentencia C-733 de 2000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado
No. 146 21 SET 2017
De hoy
El Secretario,
GUILLERMO TORRES GONZALEZ
30/08/2017

Bogotá, D.C.

633

Doctor
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
CALLE 63 NO. 13-39 en la Ciudad de Bogotá
Email: oscarfrancoguzman@yahoo.com

Asunto: Despacho Comisorio No. 1542

Referencia: Radicado Interno No 20204211621162

Respetado Doctor:

En respuesta a su petición solicitando información para diligencia de secuestro vehículo despacho comisorio No. 1542 emanado por el Juzgado Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias de Bogotá D.C., se informa que revisando las bases de datos de despachos comisorios la Alcaldía Local de Teusaquillo no encontró registro alguno relacionado con lo solicitado.

Por lo anterior no es posible brindar información o agendar diligencia toda vez que no se tiene la información para ello es indispensable allegar el numero de radicado con el cual se realizó el trámite ante la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO HOYOS PAEZ
Profesional Área de Gestión Políciva

Proyecto: Maria Fabiola Rodríguez Espinosa

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DESPACHO COMISORIO: No. 1542
RADICADO ORFEO: No. 20204211621162
PROCESO: No. 2017-00490
PROCEDENTE: **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC**

Bogotá DC. 17 de septiembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo informándole que obra despacho comisorio No. 1542 del OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC y radicado mediante Orfeo No. 20204211621162, con el fin de realizar diligencia de Secuestro de Vehículo Automotor. Sírvase proveer.



ELIANA BARBOSA
Secretaria ad-hoc - Contratista

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Bogotá DC. 17 de septiembre de 2021

De conformidad con la anterior constancia secretarial, y en cumplimiento de materializar la labor encomendada por el OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC mediante el Despacho comisorio No. 1542, procede el Despacho a señalar el 08/10/2021, a partir de las 11:00 a.m., como fecha y hora para efectuar la práctica de la diligencia de Secuestro de Vehículo Automotor.

Una vez cumplido con lo encomendado procédase a devolver el presente Despacho Comisorio en debida forma al OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA DUNIA PINZON BARON
Alcaldesa local de Teusaquillo (E)

Proyectó: Eliana Barbosa - Abogada contratista, Alcaldía Local de Teusaquillo. 

Revisó y Aprobó: Erwin Leonardo Nairo Ordoñez, Profesional Especializado. 

Bogotá, D.C.

633

Señor y/o Representante Legal
FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S.
Correo: FINANPIRA@GMAIL.COM
Bogotá D.C.:

Asunto: Designación de Secuestre**Referencia:** 20204211621162

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le informa que a la Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C., le asignaron la realización del **Despacho Comisorio No.1542**, procedente del OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC, dentro del proceso No.2017-00490; con el fin de realiza diligencia de Secuestro de Vehículo Automotor.

En atención a lo anterior me permito comunicarle que fue seleccionado de la lista de auxiliares de Justicia de la Rama Judicial y designado como secuestre, conforme a lo anterior esta Alcaldía Local de Teusaquillo procede a requerirlo para aceptación del cargo en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la referencia. Posteriormente a su aceptación del cargo, se informará fecha y hora de la diligencia en cuestión.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo al correo cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co o mediante oficio ante la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Cordialmente



ANA DUNA PINZON BARON
Alcaldeza local de Teusaquillo (E)

Proyectó: Eliana Barbosa - Abogada contratista, Alcaldía Local de Teusaquillo.

Revisó y aprobó: Erwin Leonardo Niño Ochoa, Profesional Especializado

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**DESPACHO COMISORIO:**
No. RADICADO ORFEO:
PROCESO :
PROCEDECIA:**No.1542**
No. 20204211621162
No. 2017-00490
Juzgado 17 Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá DC

Bogotá DC. 06 de octubre de 2021

Como Quiera que se fijó Fecha y Hora al despacho comisorio referenciado, y para dar cumplimiento a la comisión conferida por el respectivo despacho judicial, y en miras de dar mayor celeridad en su práctica, procede el Despacho a delegar con amplias facultades a la Doctora KIMBERLY HERNANDEZ ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1026567656 de Bogotá DC, quien forma parte de grupo que para estos efectos tiene la Alcaldía Local de Teusaquillo, para la práctica de la diligencia comisionada conforme lo faculta la Ley 2030 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016", y el numeral 19 del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 "por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", lo anterior con el fin de que materialice la labor encomendada mediante despacho comisorio referenciado.

Una vez cumplida la comisión procédase directamente por la delegada a devolver el presente Despacho Comisorio en debida forma al Juzgado de origen, previas las respectivas constancias.

CÚMPLASE**ANA DUNIA PINZON BARON**
Alcaldesa local de Teusaquillo (E)Proyecto: Eliana Barbosa - Abogada contratista, Alcaldía Local de Teusaquillo
Reviso y aprobó: Erwin Leonardo Niño Ochoa, Profesional Especializado

🕒 Elementos enviados ★ Filtrar ▾

○ FINANPIRA@GMAIL.COM; oscarfrancoguz...
fecha de diligencia de Despacho com... 11:00
Buen día, por medio de la presente la Alcaldí...

PULIDORAQUEL210@HOTMAIL.COM
Fecha de diligencia de Despacho Com... 10:25
por medio de la presente se informa que se ...

GRUPOJURIDICOESCOLA@GMAIL.COM
fecha de diligencia despacho comisorio... 9:42
Buen día, por medio de la presente la Alcaldí...

fph@acropolissa.com ↩
> fecha de diligencia de despacho co... 9:19
En caso de no continuar con la diligencia señ...

Erwin Leonardo Nino Ochoa 📧
notificacion por aviso 3:06
Mi doctor Erwin Niño, envió notificaciones p...

📧 Notificacion po... +12

fecha de diligencia de Despacho comisorio No. 1542. alcaldia Local de Teusaquillo



Eliana Andrea Barbosa Galindo

Jue 07/10/2021 11:00



Para: FINANPIRA@GMAIL.COM; oscarfrancoguzman@yahoo.com

Buen día, por medio de la presente la Alcaldía Local de Teusaquillo le informa que se tiene programada diligencia de secuestro de vehículo automotor y que igualmente se encuentra publicado en cartelera de misma Alcaldía, para el viernes 8 de octubre del año 2021, a las 11:00 am, en la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Despacho Comisorio No. 1542
 juzgado: 17 Civil Municipal
 proceso ejecutivo No. 2017-00490
 Demandante: COSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
 Demandado: MARIA HELENA COY PEREZ

gradezco su atención y colaboración, en confirmar asistencia.

Responder | Responder a todos | Reenviar

39

DESPACHO COMISORIO: No 1542

JUZGADO: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ DC.

ORFEO: 20204211621162

PROCESO: 2017-00490

DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

DEMANDADO: MARIA ELENA COY PEREZ

DILIGENCIA: SECUESTRO DE VEHICULO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, con el fin de dar continuidad a la diligencia de secuestro de bienes inmuebles la suscrita abogada comisionada por la Alcaldesa Local de Teusaquillo, KIMBERLY HERNANDEZ ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1026567656, en uso de las competencias legales y reglamentarias y conforme al despacho de le referencia, emanado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, **SE CONSTITUYO EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho ubicado en la dirección transversal 18 Bis No 38-41, igualmente se nombra y se posesiona como secretario ad-hoc a **NORBERTO PEÑA PINZON**, empleado de carrera de la Alcaldía Local de Teusaquillo, identificado con cedula de ciudadanía No 3.242.968, se deja constancia que se hace presente el abogado de la parte actora Dr. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN identificado con la CC.6.741.764 de Tunja y TP 31718-D1 del CSJ., con dirección de notificación carrera 13 #63-39 oficina 510, celular 3133485124, correo electrónico oscarfrancoquzman@yahoo.com. Acto seguido el Despacho procede a posesionar al auxiliar de la justicia designado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, ~~FINANPIRA ANALISIS Y GESTION~~ NIT 900362126-7, carrera calle 17 #6-57 oficina 204, correo electrónico finanpira@gmail.com, teléfono 3224000861, cuyo representante legal JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES autoriza a MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO quien se encuentra presente y se identifica con la CC. 63.334.010 y aporta en un folio la autorización. Nos disponemos a trasladarnos al lugar indicado en la comisión, esto es, a la avenida carrera 24 # 61 D-82. Una vez allí somos atendidos por FELIX ABEL FRANCO GUARIN identificado con la CC. 6.755.167 de Tunja, a quien se le entera del objeto de la diligencia, y manifiesta: "el vehículo esta a nombre de María Elena Coy, este taller es de mi propiedad, el vehículo está guardado aquí porque no esta trabajando, porque tiene un proceso por ahí, doña María Elena es simplemente conocida mía y me dejó el carro para guardarlo, y aquí tengo la Licencia de Tránsito a nombre de ella, sabía que uds venían pero no tengo más conocimiento." Se deja constancia que la comisión se trata del secuestro del vehículo de placas VDI756, el cual es un automóvil taxi de servicio público afiliado a Taxis Libres, marca Chevrolet modelo 2005 de servicio público, de placa VDI756 de Bogotá, color amarillo, el interior del vehículo con silla única para tres personas, en regular estado de conservación, en la parte delantera dos sillas individuales, una sin apoyacabezas, la silla derecha al lado del copiloto tiene averías en su cojinería, el tablero delantero en buen estado sin radio, con tapetes, las puertas en regular estado de conservación, en la parte frontal con motor, batería y caja de fusibles, el baúl contienen un cilindro de gas, el vehículo usa gas y gasolina, sin llanta de repuesto, las cuatro llantas bastante deterioradas, en general el vehículo se encuentra en regular estado de conservación, el número de motor visible es B10S11070223KA2, chasis KL1MJ61055C037946, con cuales coinciden con los datos registrados en la tarjeta de propiedad suministrada y con el certificado de tradición No. CT902170852 aportado por el apoderado actor, no se comprueba el estado de funcionamiento. En



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado actor quien manifiesta: "habiéndose sido identificado en forma plena el vehículo objeto de la diligencia, respetuosamente solicito se sirva materializar su secuestro y hacer entrega en cabeza del suscrito acorde con lo ordenado por el funcionario comitente dentro del despacho comisorio respectivo, sírvase señalar los honorarios al auxiliar de la justicia los cuales serán cancelados en el acto". Procede el despacho a declarar legalmente secuestrado el vehículo arriba identificado y del mismo procede a hacer entrega al secuestre designado para lo de su cargo, no sin antes hacerle las advertencias de ley, y manifiesta: "recibo en forma real y material el vehículo secuestrado, y acatando la orden dada a través del despacho comisorio, procede a dejar en depósito provisional y gratuito al apoderado actor, quien es el mismo demandante." Acto seguido el despacho atendiendo lo descrito en los autos anexos en la comisión, fija los honorarios al auxiliar de la justicia en la suma de SEIS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, los cuales son cancelados en esta misma diligencia por el apoderado actor. No siendo otro el objeto de la diligencia se TERMINA y se firma una vez leída y aprobada por quienes aquí intervinieron en señal de aceptación.

Kimberly H2

KIMBERLY HERNANDEZ ZUÑIGA
Profesional designado Alcaldía
Local Teusaquillo

Oscar Alfredo Franco Guzman

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
Apoderado demandante

Felix Abel Franco Guarín

FELIX ABEL FRANCO GUARIN
Quien atendió la diligencia

Maria Eugenia Gomez Chaparro

MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO
FINANPIRA ANALISIS Y GESTION
Auxiliar de la Justicia

Norberto Peña Pinzon

NORBERTO PEÑA PINZON
Secretario Ad-Hoc



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S
Sigla: FINANPIRA S.A.S
Nit: 900.362.126-7 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01998066
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No 15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: finanpira@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3224000861
Teléfono comercial 2: 3224000861
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No 15-39 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: finanpira@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3224000861
Teléfono para notificación 2: 3224000861
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de junio de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2010, con el No. 01389752 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ANALISIS Y GESTION EMA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 5 de octubre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018, con el No. 02383502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ANALISIS Y GESTION EMA S A S a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS.

Por Acta No. 01 del 26 de abril de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021, con el No. 02702097 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS a FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) FINANPIRA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto: Servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres de bienes muebles y enseres, peritos de equipos e instalaciones industriales, maquinarias y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes Juzgados civiles, penales, laborales, de familia, contenciosos administrativos, de la ciudad de Bogotá, así como, el Tribunal Superior de Bogotá en todas sus respectivas salas, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación y demás autoridades de carácter Jurisdiccional y/o investigativo. Consultoría y asesoría jurídica, todas las actividades propias del ejercicio de la profesión de abogados y de ingeniería civil, entre otras la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, cobros pre jurídicos y jurídicos de cartera, títulos valores, tramites conciliatorios para las mismas actividades o de aquellas que se relacionen directamente con la profesión de abogado; atender a los clientes en las áreas relevantes del derecho de los negocios, esencialmente en los ámbitos del derecho privado y público, que puedan tener incidencia en el normal desarrollo de sus actividades mercantiles o empresariales, la actividad se podrá realizar en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionan con ellos, además de desarrollar cualquier actividad lícita dentro del territorio que se desarrolle la actividad, necesarias relacionadas con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social y en especial, celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros relacionados con bienes muebles e inmuebles y establecer cualquier tipo de gravamen sobre los mismos y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de sus actividades. realizar asesorías legales e inmobiliarias, cobros pre jurídico y jurídico, avalúos y peritajes, adquirir cualquier título los bienes muebles o inmuebles indispensables para el normal desarrollo de su objeto, incluyendo toda clase de bienes incorporeales, tales como invenciones, patentes, nombres comerciales, etc. enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos. promover, incrementar y auspiciar la vinculación de la sociedad a empresas o agremiaciones que se dediquen a actividades conexas o complementarias, celebrar toda clase de operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social, invertir en la



12

43

compañía de igual o similar objeto social, fusionándose, aportando bienes, adquiriendo acciones o partes sociales o asociaciones con ellas. comprar vender, importar, exportar, distribuir y recibir productos relacionados con el objeto social o recibirlos de otras personas, para su manejo, distribución, representación o venta, asesorar agencias o representar nacionales o extranjeras y servir de comisionista, explotar, fabricar, comprar, vender u organizar el alquiler o prestación de servicios, o instalaciones, gravar a dar en arrendamiento sus productos bienes o tomar en arrendamiento terrenos, instalaciones y demás equipos a empresas o de particulares relacionadas con su objeto social, celebrar contratos y empréstitos en moneda nacional y extranjera. adquirir valores mobiliarios emitidos por sociedades industriales o comerciales dedicados a la misma actividad o actividades similares o complementarias, prestar servicios de consultoría, asesoría legal e inmobiliaria a otras personas naturales o jurídicas. realización de inventarios, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, ya sea a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones o contratos que se realicen directamente con el desarrollo del objeto social. realizar cualquier actividad lícita. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social. representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social, dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas. abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores o cualquier otra actividad lícita dentro del territorio nacional. Así mismo, podrá la sociedad tener por objeto subsidiario cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, ya desarrollada por otras sociedades o que sean de su invención siempre que no contrarié la normatividad legal aplicable. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad dentro de sus objetos principales o subsidiarios. Compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remodelación, avalúo, administración de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz, desarrollo de obras civiles al igual que la asesoría jurídica de todo lo atinente a cada una de las antedichas facetas Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1. Adquirir todo tipo de producto financiero, cuentas corrientes o de ahorros, contratos de leasing financiero, abrir cdts o depósitos a término fijo, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones y en general cualquier mueble susceptible de

negociarse, para respaldar obligaciones propias y celebrar contratos directamente o por conducto de terceros contratistas. 2. Elaborar la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales. 3. Realizar la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones. 4. Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción. 5. Establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos. 6. Producir materiales destinados a obras o construcciones, explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos. 7. Contratar la ejecución o desarrollo de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación. 8. Asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación, temporal o por tiempo determinado. 9. Subcontratar obras o desarrollos constructivos o parte de estos. 10. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 11. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 12. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 13. Y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 15. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 16. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 17. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

47
45

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$40.000.000,00
No. de acciones : 40,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y administración de la misma, estarán a cargo del representante legal, cargo que podrá ser ocupado por un accionista, o por un tercero, y ejercerá sus funciones partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil. El Representante legal de la sociedad podrá tener suplente si así, lo considera. Este último, reemplazará al representante legal en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Será un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal tiene a su cargo la representación, responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva o asamblea general de accionistas. El representante legal, está facultado para ejecutar, en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional y de vigilancia y control. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en éstos estatutos y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionista y la junta directiva. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general de accionistas

46

o la junta directiva. 6. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacer la junta directiva. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo vea necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Citar a reuniones a la junta directiva, cuando lo considere conveniente a mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva. 10. Realizar negocios sin límite de cuantía. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Las demás que confieren los estatutos o la Ley. Parágrafo uno-. El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, con el límite de la cuantía que registran éstos estatutos y sin ningún límite en la cuantía siempre y cuando tenga el aval de la junta directiva o la asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mitad, más uno de los votos o acciones suscritas, según sea el caso. La sociedad tendrá un representante legal suplente que tendrá las mismas atribuciones y facultades del representante legal principal y solo podrá actuar en los casos establecidos en la ley entre estos cuando esté ausente el representante legal principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021 con el No. 02702442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jorge Eliecer Barbosa Puentes	C.C. No. 000000001687579

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 5 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02383502 del 8 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 4 del 20 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02397017 del 21 de noviembre de 2018 del Libro IX

Acta No. 01 del 26 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas 02702097 del 5 de mayo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6629
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.500.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6629

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

16
28

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento:

BOGOTA

Ciudad o municipio:

BOGOTA

Tipo de Documento:

HIT

Numero de Documento:

900362126

Nombres:

FINANPIRA

Apellidos:

Area:

OTROS OFICIOS

Oficio:

SECUESTRES

Estado de la Licencia:

ACTIVO

Exportar a Excel

Consultar

Apellidos	Dirección de Oficina	Teléfono	Ciudad de Oficina
-----------	----------------------	----------	-------------------

CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303

3106979809

BOGOTA - FUSAGASUGA - GIRARDOT - NILO - TOCAIMA

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Exportar a Excel

Consultar

CONSULTA POR PROCESO

17
49

18
50

SELECCIONE...

Ciudad o municipio:

Entidad:

SELECCIONE...

Especialidad:

SELECCIONE...

Año:

Número de Radicación del Proceso:

Consecutiva de Recurso:

Número del proceso (23 dígitos):

Consultar

RESULTADO

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberiUS (<http://www.iberius.org>)
- e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

19
51

Señor
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO BOGOTA D.C
E.S.D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN O AUTORIZACIÓN
REFERENCIA: PROCESO No. 2017-00490

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con N.I.T. No. 900.362.126-7, respetuosamente manifiesto a ustedes que OTORGO PODER *amplo especial y suficiente* a MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO, quien se identifica con la C.C. No. 63.334.010 de Bucaramanga Sder, para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en *representación de la sociedad secuestre designada*.

El apoderado cuenta con amplias facultados para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Del Señor juez, atentamente,

Jorge E. Barbosa P

FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S
N.I.T. No. 900.362.126-7
JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)
C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA
Email: finanpira@gmail.com
CELULAR: 322 400 0861

W
52

REPÚBLICA DE COLOMBIA




CONTRASEÑA



VER EL ESTADO DE SU CONTRASEÑA
 EN EL SITIO WEB REGISTRADURIA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 WWW.REGISTRADURIA.NEC.GOV.CO

DUPLICADO CC
63.334.010



APELLIDO - NOMBRE
GOMEZ CHAPARRO
MARIA ZUGRILLA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
22-JUN-1967
MATANZA - SANTANDER

FECHA DE EMISIÓN
26-SEP-1985

SEXO
FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN
BOGOTÁ D.C. - OFICINA DISCAPACITADOS

OFICINA DE ENTREGA
BOGOTÁ D.C. - OFICINA DISCAPACITADOS

- Escarree el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 13-MAR-2022

8502888487
13-SEP-2021

21
53**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN****Nro. CT902170852**

El vehículo de placas VDI756 tiene las siguientes características:

Placa:	VDI756	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2005
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	SEDAN	Motor:	B10S1107023KA2
Serie:	KL1MJ61055C037946	Línea:	TAXI 7:24
Chasis:	KL1MJ61055C037946	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1000	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	20635	Fecha matrícula:	07/10/2004
Combustible:	GASOLINA		

Tarjeta de Operación: 1778639
Fecha de expedición T.O.: 19/09/2019

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842280066861 con fecha de importación 27/07/2004, Bogota.

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1144 del 16/06/2017, Radicado en SDM el 30/06/2017 Nro de expediente 2017490, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27 CRA 10 # 14 - 33 PISO 9 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN en contra de ELENA COY PEREZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

Propietario(s) Actual(es)

MARIA ELENA COY PEREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 46680520.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



PLACA: VDI756

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902170852

11/03/2006 De JOSUE YENIT HIGUERA BARAJAS, A LYRA MOTORS LTDA, Traspaso; 04/07/2006 De LYRA MOTORS LTDA, A ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, Traspaso; 09/07/2010 De ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, A MARIA ELENA COY PEREZ, Traspaso

Historial de Tarjetas de Operación

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.841840 ; 15/10/2004
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.881270 ; 06/08/2005
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.952139 ; 02/10/2006
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1005984 ; 20/09/2007
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1054564 ; 25/07/2008
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1127329 ; 16/09/2009
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1190378 ; 16/09/2010
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1270648 ; 10/12/2011
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1278567 ; 10/12/2011
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1327928 ; 13/09/2012
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1391843 ; 11/09/2013
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1462080 ; 22/09/2014
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1532509 ; 08/10/2015
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1554732 ; 09/02/2016
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1666192 ; 24/11/2017
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1723061 ; 02/11/2018
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1778639 ; 19/09/2019

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 17/05/2012; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 63. Dentro del proceso: Proceso Judicial sin Especificación; fue levantada el 10/05/2013.
EMBARGO inscrita el 15/11/2012; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 03/10/2014.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 07 de octubre de 2021 a las 14:40:43

A solicitud de: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN con C.C. C6741764 de Tunja.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1996, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena
(0) - Usuario / (1) - carpeta





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216330643901
Fecha: 20-10-2021

54

20216330643901

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

633

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC.

Carrera 10 No. 14-33, piso 1

Referencia: REMISIÓN DE DESPACHO COMISORIO NO. 1542 "SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR"

Radicado Orfeo: 20204211621162

Proceso: No. 2017-00490

Demandante: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

Demandado: MARIA ELENA COY PEREZ

Por medio de la presente se envía debidamente diligenciado Despacho comisorio No. 1542, en 21 folios, radicado en la presente Alcaldía el día 08 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

ANA DUNIA PINZÓN BARÓN

Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Anexos: 21 folios

Proyectó: Elina Barrosa - Contabilista

Revisó y Aprobó: Erwin Leonardo Niño Ochoa, Profesional Especializado

OF. EJ. CIV. MUN RADICR2

58931 25-OCT-21 12:45

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	<i>022</i>
U	<i>ETA</i>
* RADICADO	
<i>10365-111-17</i>	

Alcaldía Local de
Teusaquillo
Calle 39 B No. 19 - 30
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

GDI - GPO - F086
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
FRENTE / ESPALDA

 27 OCT 2021 (4)

Al despacho del señoral juez hoy _____
Observaciones _____
Ella/ Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00490-27

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado se agrega a los autos y en conocimiento de las para parte para los fines legales pertinentes de que trata el Art. 40 del C.G.P.

El secuestre de bienes preste caución por la suma de \$3.000.000.00 dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. Así mismo junto con el apoderado judicial de la parte actora a quien se le dejo el rodante deberá rendir cuentas periódicas y comprobadas de la administración del vehículo dejado bajo su cuidado y custodia, e informar al Despacho el lugar y estado en que se encuentra.

Secretaría libre comunicación telegráfica.

Se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 22 de NOVIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

Señor (a):
FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN
finanpira@gmail.com
Calle 17 No. 6-57 OFICINA 204
Ciudad

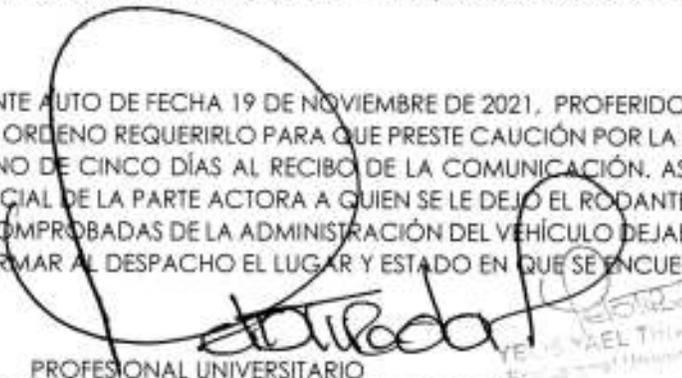
TELEGRAMA No. T-1221-127

FECHA DE ENVIÓ

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-027-2017-00490-00** INICIADO POR ÓSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN **CONTRA** MARÍA ELENA COY PÉREZ (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$3.000.000.00 DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. ASÍ MISMO JUNTO CON EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA A QUIEN SE LE DEJO EL RODANTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS PERIÓDICAS Y COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, E INFORMAR AL DESPACHO EL LUGAR Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JOSE MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

Señor (a):
FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN
finanpira@gmail.com
Calle 17 No. 6-57 OFICINA 204
Ciudad

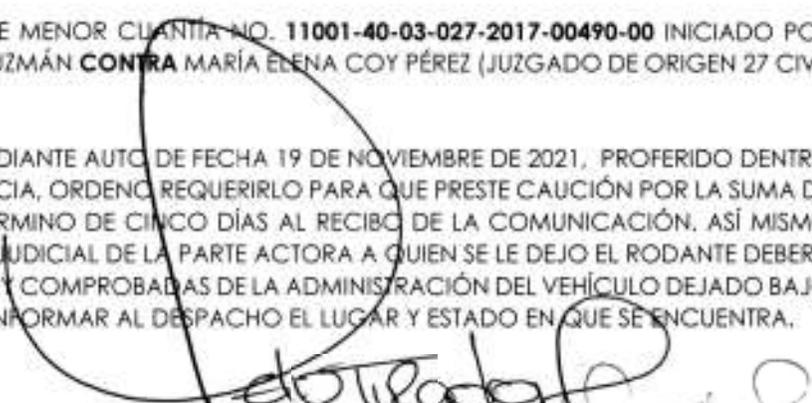
TELEGRAMA No. T-1221-127

FECHA DE ENVIÓ

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-027-2017-00490-00** INICIADO POR ÓSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN **CONTRA** MARÍA ELENA COY PÉREZ (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$3.000.000.00 DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. ASÍ MISMO JUNTO CON EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA A QUIEN SE LE DEJO EL RODANTE DEBERÁ RENDIR CUENTAS PERIÓDICAS Y COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA, E INFORMAR AL DESPACHO EL LUGAR Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JOSE MORA

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 12:13 p. m.
Para: 'FINANPIRA@GMIAL.COM'
Asunto: REMITE T-1221-127
Datos adjuntos: TELE 127- FINSNPIRA20211203_11193918.pdf
Importancia: Alta

ST

REMITE O-1121-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. T-1221-127, dentro del Proceso No. 027-2017-490 que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido del correo. Su respuesta será recibida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

ANGIE LUCIA MELGAREJO TORRES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

II. DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

A. Identificación del Bien:

PLACAS: VDI 756	MOTOR: B10S1107023KA2
CLASE: AUTOMÓVIL	CHASIS: KL1MJ61055C037946
SERVICIO: PÚBLICO	MARCA: CHEVROLET
SERIE: KL1MJ61055C037946	MODELO: 2005
LÍNEA: TAXI 7:24	CILINDRAJE: 1.000
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS	KILOMETRAJE: 884.085
COLOR: AMARILLO	PROPIETARIA: COY PEREZ MARIA ELENA
PUERTAS: 5	C.C. NRO. 46.680.520

Declaración de importación 07842280066861 con fecha de importación 27-07-204

B. Estado del Bien:

El vehículo objeto de avalúo ha estado inmovilizado desde el 8 de octubre-2021, su estado de conservación es regular, con deterioro normal, desde esta fecha no se le hace mantenimiento mecánico; funciona a gas y gasolina.

III.- DETERMINACIÓN DEL VALOR

CRITERIOS PARA FIJAR EL VALOR

A. VIDA ÚTIL

Se entiende por vida útil, el periodo de tiempo durante el cual puede esperarse que el bien cumpla con la función para la cual fue diseñado y destinado.

B. VALOR DE SALVAMENTO

Se entiende por valor de salvamento, el valor del bien al cumplir su vida útil, dependiendo del tipo, clase de trabajo que desarrolla, intensidad, mantenimiento e innovaciones tecnológicas.

Cuando los equipos han cumplido o están próximos a cumplir su vida útil, se tiene en cuenta que dado el buen mantenimiento y actualización de los mismos, estos continúan prestando un servicio eficiente.

C. MANTENIMIENTO

Se entiende por mantenimiento, el grado de atención que recibe el vehículo para su conservación en óptimas condiciones de funcionamiento.

Un mantenimiento normal, no extiende la vida útil del bien, pero si contribuye a que el nivel de producción se mantenga o mejore las capacidades para el cual fue diseñado.

D. OBSOLESCENCIA

Se entiende por obsolescencia, la condición de vejez y desuso del vehículo, causada por cambios actuales en el diseño y procesos mejorados para la producción.

E. VALOR DE REPOSICIÓN

Es el valor de adquisición a precios actuales de un bien, con una utilidad equivalente al bien que se está valorando, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas, rendimiento y capacidad.

F. FACTOR DE REALIZACIÓN

Se define como el grado de oferta y demanda en el mercado común de los vehículos usados.

F. VALOR COMERCIAL

Se entiende por valor comercial el resultado de aplicar los factores anotados anteriormente, partiendo de un valor de reposición afectado por la vida útil y el demérito del vehículo.

El valor comercial es aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

IV.- CONSIDERACIONES DEL AVALÚO

A. El Vehículo a avaluar corresponde a un modelo y línea con poca demanda comercial habida cuenta de que se trata de un modelo 2005, y su vida útil es de cinco años. esto se corrobora en la ausencia de ofertas que de ellos se hace en publicaciones especializadas y particularmente en la revista Motor, en donde ya no se publica este modelo

B. Los taxis más vendidos de Colombia en 2019

- 1. Kia Eko Taxi: 3.919 unidades (+19,1%)
- 2. Hyundai Grand Metro Taxi: 3.038 (+37,3%)
- 3. Chevrolet Chevytaxi Premium: 951 (+116,1%)
- 4. Kia Sephia Taxi: 338 (+100%)
- 5. Hyundai Super Metro Taxi: 322 (-39,0%)
- 6. Suzuki Alto K10 Taxi: 284 (+34,0%)
- 7. FAW R7 SUV Taxi: 208 (+20,2%)
- 8. Chevrolet Chevytaxi Plus: 163 (+100%)
- 9. Kia Super Eko Taxi: 150 (-27,9%)
- 10. Chevrolet Chevytaxi: 143 (-75,8%)

<https://www.elcaracolombiano.com/industria/top-10-los-taxis-mas-vendidos-de-colombia-en-2019/>

La marca CHEVROLET es la tercera mas vendida en Colombia, según la publicación anterior

C. El valor del "CUPO", que aunque, el Ministerio de Transporte no **contempla la expresión "cupo" dentro de la normatividad que rige la actividad transportadora**, es un bien intangible diferente al vehículo automotor de servicio público no susceptible de valoración económica por parte de disposiciones de transporte, de manera que no hay regulación legal que lo cobije o le brinde soporte.

Al respecto un proyecto de ley en curso.

6

“El proyecto, con fecha del 16 de diciembre de 2020, señala que se debe realizar el desmonte de los cupos que se consideran “fuente de monopolio, corrupción e ineficiencia”. A quienes han hecho **inversiones en cupos les retribuirán con un impuesto que se aplicará a los nuevos dueños de taxis, y será del 1 % de las ventas.**

“Para el Desmonte del Sistema de Cupos, el Ministerio de Transporte, en la reglamentación deberá prever el mecanismo mediante el cual se compensará el valor de la inversión, que los actuales propietarios de vehículos de transporte individual tipo taxi, matriculados hasta la fecha, realizaron para el ingreso de

l vehículo”, dice el proyecto, que es público en la Cámara de Representantes.

Este proyecto no es nuevo y **cobró fuerza a mediados de este año**, cuando se enfatizó en que también **pretende cambiar un artículo del Estatuto General de Transporte**, que establece que una persona que quiera prestar el servicio individual de pasajeros no tenga que estar inscrita en alguna empresa para hacerlo, sino que se podrá a través de plataformas digitales.

- A. **Blu Radio destaca** que otro de los cambios consiste en que quienes trabajen en plataformas como **Uber**, Didi, Beat y otras tengan pólizas de seguros y paguen los impuestos de ley e **xigidos. Así mismo, podrán trabajar más de 8 horas.** “

<https://www.pulzo.com/economia/cupos-taxi-colombia-acabarian-2021-PP1017682>

Es importante tener en cuenta este aspecto que cada vez tiene repercusión en la baja del valor del cupo de los taxis, en publicaciones de venta de taxi aparece un valor sobrevalorado al que ellos reciben el vehículo con el cupo.

V.- VALOR DEL AVALÚO

A. METODOLOGÍA DEL AVALÚO

Para el avalúo del vehículo materia del presente estudio, es indispensable tener en cuenta la función específica que desempeña dentro del sector del transporte público, razón por la cual damos un valor de acuerdo con la inspección física y la documentación existente-

La empresa Radio taxi – aeropuerto, en la cual está matriculado el automotor Calle 9 Nro. 50-15 Local B1019. Da servicio de transporte de pasajeros.

B. VALOR COMERCIAL

Se ha avaluado el vehículo arriba descrito con todos sus accesorios utilizados en el transporte público taxis, con la particularidad que tiene para gasolina y gas natural.

Como resultado de nuestra investigación y estudio se encontraron las siguientes muestras de mercado:

INVESTIGACION Y MATRIZ DE CALCULO

REFERENT	DIRECCION	CELULAR	ASES.COMER	TAXI CHEVROLET (\$000)	
				VR 2022	VR 2005
1	TAX EXPRESS CL 13 NRO. 44-09	3115795315	KAREN SONDOVAL	NO HAY	\$ 58.000
2	TAX METROPOLIS CL 13 NRO. 47-35	3142010305	FABIAN NOVOA	\$ 49.000	\$ 58.000 *
3	TAXIS LIBRES AV. AMERICAS NRO. 50-15	3124311078	FABIO HERNANDEZ	\$ 62.000	\$ 58.000
4	CUPOS TAXIS SAS CL 13 NRO 46-03	3134344415	WILSON BERNAL	\$ 51.000	\$ 58.000
				PROMEDIO	\$58000
				DESV ESTAN	0
				COHE VAREIACION	0
				LIMI INF	\$58.000
				LIM SUP	\$58.000

VALOR DEL DE TAXI CREVROLET - 2005

DESCRIPCION	AVALUO
AUTOMOVIL CHEVROLET , MODELO 2005	\$58.000.000.00
INSTALACION DE GAS, COTIZACION DE ZAVOLI, CRA 21 NRO.65-47 CELULAR 3174015405	\$400.000.00
TOTAL	\$58.400.000.00

VALOR FINAL DEL AVALUO	CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS
\$58.400.000.00	

Para dar el valor del taxi Chevrolet 2005

- Cuatro referentes del vr chevrot taxi 2022
- Cuatro referentes del vr Chevrolet taxi 2005
- Vida útil del taxi Chevrolet es de cinco años y se espera que en el año 2010 se

recupero inversión.

- El vr promedio del analisis estadistico es de \$58.000.000,00, mas la instalación de gas natural \$400.000.00

C. Vigencia del Avalúo.

El presente avalúo tiene vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica que afecten o modifiquen los criterios que fundamentaron la valoración.

VI. CERTIFICACIÓN DE IMPARCIALIDAD

El valuador certifica que:

- 1.- El Informe Técnico de Avalúo es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos y universalmente aceptados.*
- 2.- No ha sido influido por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones*
- 3.- No tiene ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.*
- 4.- No le liga con el cliente ni con el propietario del bien, lazos familiares ni de ninguna índole.*
- 5.- He sido contratada para la realización del Informe Técnico, únicamente en su carácter de profesional competente y consciente de los deberes y responsabilidades.*
- 6.- Las descripciones presentadas en el presente informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer. El informe se basa en la buena fe del solicitante y de las personas que por su conducto han suministrado documentos e información que sirvieron de base para la formulación del concepto final sobre el valor comercial de la máquina.*
- 7.- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.*
- 8.- He inspeccionado personalmente el bien objeto del Informe de Avalúo.*
- 9.- En ningún caso podrá entenderse que el valuador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetivos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de crédito.*
- 10.- Es importante hacer énfasis en la diferencia que puede existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del vehículo, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los vehículos.*

Aclaraciones según el Artículo 226. C.G.P.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

ANEXO MI CEDULA DE CIUDADANIA, NADIE MAS PARTICIPO EN LA ELABORACION DE ESTE ESTUDIO

2. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

NO HE REALIZADO NINGUNA PUBLICACION

3. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

LISTA DE AVALUOS REALIZADOS POR NOHORA BEATRIZ GONZALEZ

sep-21

FEC AVA	JUZ.GADO	DIRECCION	PROCESO	DEMANDADO
2018	2 FAMILIA DESCONG	MEMQUETEVA P. 17	2015-0584 DIVISORIO	NEUTA OSTOS LUIS ALBERTO
2017	16 CIVIL CTO BOGOTA	EDIFICIO MORALES	2011-0548 PERTENENCIA	WENCESLAO SOLER RODRIGUEZ Y OTRC
2017	25 CIVIL CTO BOGOTA	EDIFICIO MORALES	2015-0695 DIVISORIO	DR RAUL HUMBERTO GUZMAN
2019	51 CIVIL CTO BOGOTA	EDIFICIO MORALES	2013- 0678 PERTENENCIA	JUAN DAVID GUZMAN TORO
2017	3 CIVIL MPAL DESCONG	CL 19 NRO. 6-48 P. 7	2014-0238 RESTITUCION IN	LUZ MYRIAN DASA MANRIQUE
2017	30 CIVIL CTO BOGOTA	EDIF MORALES	1998-0824 DIVISORIO	JULIO GAONA GAONA
2018	REPARTO CIVIL MPAL	EDIFICIO MORALES	DEMANDA HURTO VEHIC	DR.FRANCISCO OROZCO

4. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

NO HE SIDO ASIGNADA

5. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

NO

6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

LOS METODOS QUE SE UTILIZO ES EL DE REPOSICION Y EL ANALISIS ESTADISTICO DEL MERCADO DE TAXIS EN BOGOTA D.C. DADO EL CUPO DE TAXIS QUE SE MANEJA EN ESTE GREMIO

LA MATRIZ DE CALCULO CONTIENE LAS FUENTES, DIRECCIONES Y CELULARES DE DONDE SE SACO LA INFORMACION PARA REPONER A NUEVO Y EL VR POR EL CUAL RECIBEN EL VEHICULO HYUNDAI 2005.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar a justificación de la variación.

IGUAL AL NUMERAL NRO. 6

64

8. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

ESTAN EN EL NUMERAL V., MATRIZ DE CALCULO CON SUS REFERENTES CON DIRECCIONES Y CELULARES

PUBLICACIONES DE DEMANDA DE TAXIS HYUNDAI Y ANALISIS DE EL VALOR DE LOS CUPOS DE LOS TAXIS QUE ESTAN SOBREVALORADOS POR UN MONOPOLIO

VII. ANEXOS:

- A. Registros Fotográficos
- B. Certificado de tradición del vehículo,
- C. Certificación de idoneidad de la perita. RAA.
- D. Mi cedula ciudadanía y tarjeta profesional.
- E. Art. 444 C.G.P. Impuesto de rodamiento años 2021 y 2022
- F. Publicaciones de cupo de taxis en Colombia.

De esta forma dejo rendido el avalúo solicitado, poniéndolo a consideración de su despacho y de las partes del proceso de la referencia.

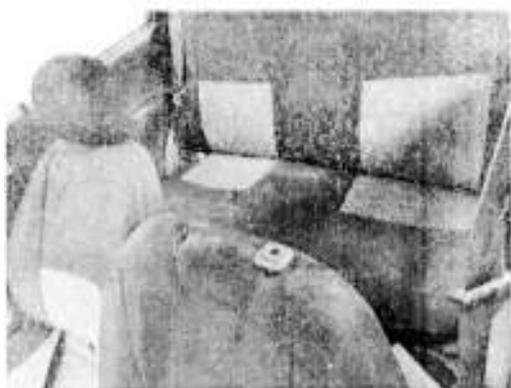
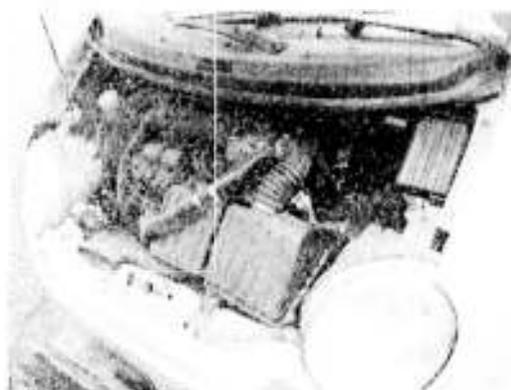
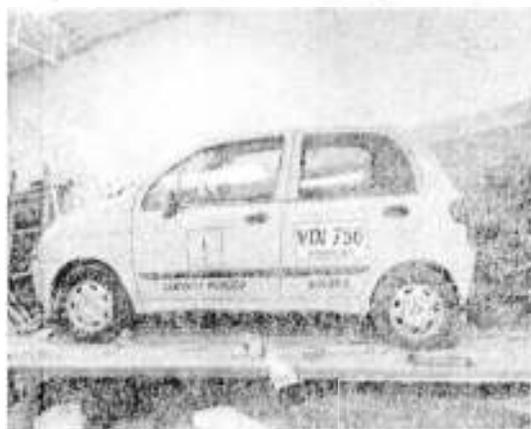
Se realiza hoy 20 febrero 2022

Del señor Juez, atentamente,

NOHORA BEATRIZ GONZALEZ
ADMÓN DE EMPRESAS
T.P.NRO 15.116 MIN. DES. ECO
PERITO AVALUADORA
AVAL nro. 38280352 de ANA
CORREO : nc0609@hotmail.com
CRA 69D NRO 5º-21 BOGOTA D.C.
Celular 3177879222

ANEXO . Lo enunciado en _____ folios útiles.

A. Registros Fotográficos





60

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902237923

El vehículo de placas VDI756 tiene las siguientes características:

Placa:	VDI756	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2005
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	SEDAN	Motor:	B10S1107023KA2
Serie:	KL1MJ61055C037946	Línea:	TAXI 7:24
Chasis:	KL1MJ61055C037946	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1000	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	20635	Fecha matrícula:	07/10/2004
Combustible:	GASOLINA		

Tarjeta de operación: 1906127
Fecha de expedición T.O.: 02/11/2021

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842280066861 con fecha de importación 27/07/2004, Bogotá.

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1144 del 16/06/2017, Radicado en SDM el 30/06/2017 Nro de expediente 2017490, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27 CRA 10 # 14 - 33 PISO 9 de BÓGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN en contra de ELENA COY PEREZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN

Propietario(s) Actual(es)

MARIA ELENA COY PEREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 46680520.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

10



PLACA: VDI756

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902237923

11/03/2008 De JOSUE YENIT HIGUERA BARAJAS, A LYRA MOTORS LTDA, Traspaso; 04/07/2006 De LYRA MOTORS LTDA, A ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, Traspaso; 09/07/2010 De ALVARO YAMIR SARMIENTO RODRIGUEZ, A MARIA ELENA COY PEREZ, Traspaso

Historial de Tarjetas de Operación

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.841840 ; 15/10/2004
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.881270 ; 06/08/2005
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.952139 ; 02/10/2006
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1005984 ; 20/09/2007
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1054564 ; 25/07/2008
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1127329 ; 16/09/2009
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1190378 ; 16/09/2010
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1270648 ; 10/12/2011
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1278567 ; 10/12/2011
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1327928 ; 13/09/2012
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1391843 ; 11/09/2013
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1462080 ; 22/09/2014
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1532509 ; 08/10/2015
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1554732 ; 09/02/2016
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1666192 ; 24/11/2017
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1723061 ; 02/11/2018
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1778639 ; 19/09/2019
 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1906127 ; 02/11/2021

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 17/05/2012; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 63. Dentro del proceso: Proceso Judicial sin Especificación; fue levantada el 10/05/2013.
 EMBARGO inscrita el 15/11/2012; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 03/10/2014.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 10 de marzo de 2022 a las 11:40:59

A solicitud de: CARLOS ORLANDO GOMEZ SANCHEZ con C.C. C79302373 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
 Directora de Atención al Ciudadano
 Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
 Subgerente de Operaciones
 Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del (0) - Usuario / (1) - carpeta



PIN de Validación: aeca0s2b



<https://www.raa.org.co>



68

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) NOHORA BEATRIZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 38280352, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-38280352.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) NOHORA BEATRIZ GONZALEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 20 Jun 2018	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 20 Jun 2018	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 20 Jun 2018	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

12



PIN de Validación: aeca0a2b



69

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
20 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
20 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
20 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 69 D #5A-21
Teléfono: 3123044222



PIN de Validación: aeca0a2b



70

Correo Electrónico: no0609@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Administrador de Empresas - Universidad Externado de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) NOHORA BEATRIZ GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 38280352.

El(la) señor(a) NOHORA BEATRIZ GONZALEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



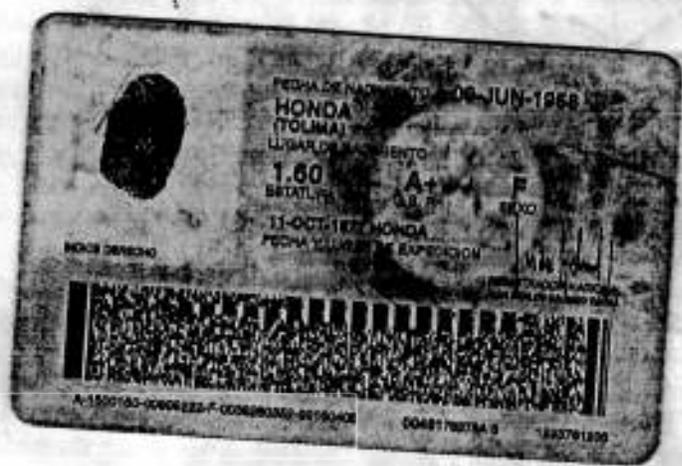
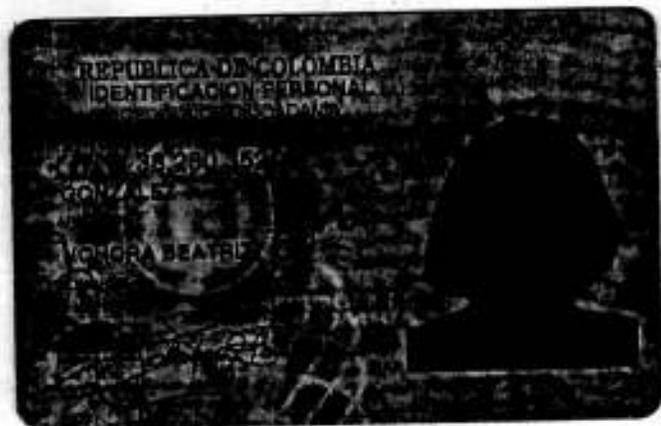
PIN DE VALIDACIÓN

aeca0a2b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciocho (18) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

13



72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
CORREO PROFESIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS



11 15116
No. de Matrícula
111111

[Handwritten Signature]
El Director de Comercio Exterior y Turismo

Nota: Tarjeta Profesional recortada al titular para el ejercicio de la
Administración de Empresas, de conformidad con lo dispuesto por la
Ley 50 de 1963 y por el Decreto 2718 de 1964.

15

PUBLICACIONES CUPO TAXI EN COLOMBIA.

Este hecho se traduce simplemente en un sobrecosto para la entrada en operación de un vehículo de servicio público. 10 feb. 2020

La sobredemanda de taxis ha generado un alza en la venta de los llamados "cupos", Dinero le explica la forma en que funciona este neEl Ministerio de Transporte tiene una capacidad transportadora de 50.007 taxis, en la ciudad no puede entrar un vehículo más con tarjeta de operación sin que no salga uno que ya esté dentro de la cifra anteriormente mencionada. Esta restricción nace como una necesidad de las alcaldías locales para así mantener un control y restricción del mercado.

El término "cupo" es lo que comúnmente se conoce como el derecho a transportar un vehículo de servicio de transporte taxi en Bogotá, un derecho que se ha sobrevalorado por su demanda.

Pese a que el Ministerio de Transporte no tiene contemplada la expresión "cupo" dentro de la normatividad que rige la actividad transportadora, se denomina como un bien intangible que no es susceptible de valoración económica por parte de las disposiciones de transporte, de manera que no hay regulación que lo cobije o brinde soporte.

Sin embargo, las condiciones del mercado han evolucionado hacia una mayor rentabilidad. La publicación de la Universidad de los Andes, *¡Taxi! El modo olvidado de la movilidad en Bogotá*, explica cómo la utilidad por la operación del vehículo ha generado un beneficio económico adicional, en pro de la valorización del "cupo".

- *"Si suponemos que la vida útil de un taxi es de cinco años y analizamos la rentabilidad efectiva obtenida por los propietarios debida a la valorización del cupo, tendremos que esa rentabilidad emitida, empezando los cinco años, es de 20,3% de ganancia anual para quienes compraron el cupo. Es decir que pasado este tiempo bajaría a 16,1% anual".*

Juan Roldán, creador de Smart Taxi y conocedor del mercado, aseguró que las condiciones del mercado han evolucionado hacia mayor rentabilidad, lo que ha producido una valoración sustancial del precio del cupo.

Valor de cupo en millones

Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Valor de cupo	14	22	34	44	40	45	58

Fuente: ¡Taxi! El modo olvidado de la movilidad en Bogotá, publicación Universidad de los Andes.

¿Cómo funciona la reglamentación para una persona que adquiere un taxi nuevo?

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 172 de 2001, se exige permanencia de los vehículos en el servicio, indicando que "Los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán permanecer en este servicio por un término no menor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito, fecha a partir de la cual, podrán solicitar el cambio de servicio, el cual se tramitará conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y su reposición deberá efectuarse con un vehículo nuevo".

Los propietarios de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular, el cual implica el cambio de la Licencia de Tránsito y de la placa, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la tarjeta de operación.

Para llevar a cabo la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el propietario tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito.

Se entiende por prestación del servicio público de transporte de pasajeros, cuando un vehículo ha prestado dicho servicio, con tarjeta de operación que le habilita para tal efecto dentro del respectivo radio de acción.

Para el procedimiento de reposición se requiere, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de ley vigentes al momento de la radiación del trámite de matrícula inicial, así como la cancelación de registros públicos que habilitan jurídicamente al vehículo que sale, y el registro inicial del vehículo que ingresa.

Ahora bien, se hace pertinente indicar que el derecho de reposición, conocido en el argot popular como "cupo", no es objeto de registro, el mismo es una situación accesoria al vehículo que está autorizado para prestar el Servicio Público Individual, por lo anterior la Secretaria de Movilidad no posee un registro de cupos, sino un Registro Distrital Automotor, en el cual reposa la información referente a los vehículos que se encuentran matriculados en Bogotá.

Adicionalmente, se indica que la prestación de los servicios administrativos referentes al Registro Distrital Automotor RDA, se encuentran concesionados al Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, es decir que el control de los trámites y las modificaciones que se realicen en el RDA, respecto a cada vehículo son responsabilidad de dicha concesión.

<https://www.semana.com/empresas/articulo/el-negocio-de-los-cupos-de-taxi-en-bogota/225372/>

El Consorcio SIM para el año 2022 será reconocido a nivel nacional por la excelencia en la prestación de los servicios de tránsito y transporte concesionados, por su eficiencia, innovación, calidad, seguridad y atención, superando las expectativas del Distrito Capital y de la ciudadanía que utiliza nuestros servicios.

Tenemos la misión de prestar los servicios administrativos del registro distrital automotor, de conductores y de tarjetas de operación, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios aplicables, generando una experiencia de servicio que satisfaga las expectativas de los ciudadanos, con eficiencia, innovación tecnológica, seguridad y calidad, soportados en un equipo humano idóneo, especializado y comprometido.

Los taxis más vendidos de Colombia en 2019

11. Kia Eko Taxi: 3.919 unidades (+19,1%)
12. Hyundai Grand Metro Taxi: 3.038 (+37,3%)
13. Chevrolet Chevytaxi Premium: 951 (+116,1%)
14. Kia Sephia Taxi: 338 (+100%)
15. Hyundai Super Metro Taxi: 322 (-39,0%)
16. Suzuki Alto K10 Taxi: 284 (+34,0%)
17. FAW R7 SUV Taxi: 208 (+20,2%)
18. Chevrolet Chevytaxi Plus: 163 (+100%)
19. Kia Super Eko Taxi: 150 (-27,9%)
20. Chevrolet Chevytaxi: 143 (-75,8%)

<https://www.elcarrocolombiano.com/industria/top-10-los-taxis-mas-vendidos-de-colombia-en-2019/>

76

¿Cuánto vale un cupo para taxi en Bogotá?



Eso derivó en una especie de mercado paralelo en el cual, **para** que ingresara un nuevo vehículo había que chatarrizar otro. A este mecanismo se le conoce como el '**cupo**' del **taxi**, que llegó a valer hasta \$150 millones en **Bogotá** y hoy está en algo cercano a los \$80 millones. 10 feb. 2020

¿Cuánto vale un cupo de taxi en Cali 2021?

Los **cupos** para prestar el servicio de **taxi cuestan** aproximadamente 70 millones de pesos, valor **que** podría aumentar a casi 120 millones si se le suma el precio del vehículo, la póliza, matrícula y Soat.

La disrupción de las apps tipo Uber, Beat o Didi han metido al país en un debate de nunca acabar. La polémica gira sobre la calidad del servicio, el impacto de la tecnología en diversos sectores y el poder monopólico que han adquirido los taxistas.

Pero hasta el momento pocos le han metido el diente a un tema sensible: la restricción a la oferta de servicio. Esta se convirtió en un elemento importante del mercado, pues para operar en una determinada ciudad hay que pagar por el '**cupo**', principal condicionante para entrar a este negocio.

Al mercado de los taxis lo rige una premisa cuyas razones hoy no son tan evidentes. Consiste en restringir la cantidad de vehículos que prestan el servicio con el objetivo de impedir que la sobreoferta agudice los problemas de movilidad de una ciudad.

Eso derivó en una especie de mercado paralelo en el cual, para que ingresara un nuevo vehículo había que chatarrizar otro. A este mecanismo se le conoce como el '**cupo**' del taxi, que llegó a valer hasta \$150 millones en Bogotá y hoy está en algo cercano a los \$80 millones.

Este hecho se traduce simplemente en un sobrecosto para la entrada en operación de un vehículo de servicio público.

19

- Pero todo indica, por lo ocurrido con las apps tipo Uber, Didi o Beat, que el precio paralelo para operar en una ciudad ya no funciona para restringir la oferta. Gracias a ellas, por las ciudades circulan cientos de vehículos particulares que les competían a los vehículos amarillos y agravaron los problemas de movilidad.

77

Entonces, en una primera instancia, la medida de restringir la llegada de más taxis no tiene hoy impacto distinto a que encarece empezar en el negocio.

De otra parte, hay un tema de profundo impacto social: eliminar los cupos mejoraría las condiciones de margen para los conductores y a pequeños propietarios. Hoy, un conductor necesita garantizar un producido básico que cubra no solo los costos operativos (gasolina y lavado del carro) sino también los costos de capital. En efecto, no solo debe depreciar este activo fijo sino, en muchas ocasiones, cubrir el crédito con el que paga la mayor parte de la propiedad de un taxi.

Según la Secretaría de Movilidad de Bogotá, la oferta de taxis se ha mantenido congelada prácticamente durante los últimos 20 años. Hoy circulan en Bogotá 49.284. Cada año el stock de vehículos en Bogotá aumenta en cerca de 60.000 y ya hay en la ciudad 2,45 millones matriculados. A estos hay que sumarles los carros matriculados en otras ciudades que circula diariamente por la Capital.

Esto quiere decir que la discusión sobre los cupos de taxis se volvió marginal desde el punto de vista del impacto en el trancón. Justamente lo prueba que la competencia de las apps empujó a la baja el valor del cupo, a cerca de \$80 millones, porque claramente para poner a producir un carro particular solo se necesita la tarjeta de propiedad y no es necesario chatarrizar.

Eliminar esa medida tendría efectos contundentes. Permitiría sincerar la oferta, reducir el costo de entrada para cualquier taxi y eliminar el incentivo para comprar un vehículo particular con el objetivo de ponerlo a trabajar en una app.

En respuesta a un cuestionario de Dinero, funcionarios de la Secretaría de Movilidad aseguraron que la expectativa en cuanto a política frente a los taxis está centrada en lo que pueda contener el decreto que prepara el gobierno nacional.

El viceministro de Transporte, Juan Camilo Ostos, aseguró que el proyecto aún está en discusión con los sectores interesados. La norma busca mejorar las condiciones para los usuarios, los empresarios y los taxistas. "También estamos buscando una nueva categoría basada en una exigencia superior de servicio", explicó el funcionario.

20

El Gobierno imagina un mercado de servicios de taxi plus con el que los transportadores puedan ofrecer mayor valor agregado. En lo que tiene que ver con los cupos, Ostos fue claro en que no es posible modificar nada en materia de capacidad transportadora. En efecto, una ley de la República otorga esta potestad a las ciudades que, con base en estudios, tienen que justificar el nivel de capacidad transportadora que necesitan.

78

Aún así, el Gobierno considera que en los servicios premium de taxi se puede eliminar esa talanquera con la regulación que saldrá de ahora a marzo. Ese sería un primer paso interesante para liberalizar este mercado. No obstante, en la tarea de ampliar la capacidad transportadora los alcaldes tienen la palabra.

Que el negocio resultara rentable para tantos actores muestra que las necesidades de transporte de los usuarios superan con creces la oferta que los taxis y los vehículos vinculados a las plataformas tecnológicas pueden ofrecer.

Este análisis es fundamental para generar un incentivo que incremente los márgenes para los taxistas y con ello puedan cubrir mejor rubros como su seguridad social o aumentar el ingreso producto de su trabajo. Ojalá, en su análisis sobre el tema, las autoridades sí vayan por allá.

<https://www.semana.com/pais/articulo/cuanto-vale-un-cupo-de-taxi-en-bogota/281403/>

Cupos de taxis tienen sus días contados en Colombia: monopolio acabaría en 2021

Se trata de un proyecto que incluye las iniciativas de varios congresistas para que se reglamenten las plataformas digitales de transporte en el país.

Uno de los principales puntos que incluye el proyecto **es eliminar el sistema de cupos de taxi que rige desde hace décadas en**

21

Colombia y que ha sido denunciado como un monopolio por algunos empresarios y conductores de los llamados 'amarillos'.

79

El proyecto, con fecha del 16 de diciembre de 2020, señala que se debe realizar el desmonte de los cupos que se consideran "fuente de monopolio, corrupción e ineficiencia". A quienes han hecho **inversiones en cupos les retribuirán con un impuesto que se aplicará a los nuevos dueños de taxis, y será del 1 % de las ventas.**

"Para el Desmonte del Sistema de Cupos, el Ministerio de Transporte, en la reglamentación deberá prever el mecanismo mediante el cual se compensará el valor de la inversión, que los actuales propietarios de vehículos de transporte individual tipo taxi, matriculados hasta la fecha, realizaron para el ingreso del vehículo", dice el proyecto, que es público en la Cámara de Representantes.

Este proyecto no es nuevo y cobró fuerza a mediados de este año, cuando se enfatizó en que también **pretende cambiar un artículo del Estatuto General de Transporte**, que establece que una persona que quiera prestar el servicio individual de pasajeros no tenga que estar inscrita en alguna empresa para hacerlo, sino que se podrá a través de plataformas digitales.

Blu Radio destaca que otro de los cambios consiste en que quienes trabajen en plataformas como Uber, Didi, Beat y otras tengan pólizas de seguros y paguen los impuestos de ley exigidos. **Así mismo, podrán trabajar más de 8 horas.**

"El operador de la plataforma tecnológica tomará las medidas pertinentes para que un solo conductor no preste el servicio por más de ocho horas ininterrumpidas", detalla el proyecto de ley que será discutido en enero próximo.

Proyecto para acabar con cupos de taxi en Colombia

22

La iniciativa que acabará con los cupos de taxi en Colombia fija también un sistema de precios y ofertas que sería libre para las diferentes plataformas. Además, plantea que los carros que puedan funcionar con el nuevo modelo sean particulares con hasta 10 años de uso.

Cuánto vale un cupo de taxi en Colombia

Hace varios meses se conoció que el permiso (cupu) para que alguien pueda prestar el servicio de taxi en Colombia cuesta más de 70 millones de pesos. Incluso, si se suma el valor del carro nuevo, el Soat, la póliza y la matrícula podría resultar por un valor global de 117 millones de pesos.

<https://www.pulzo.com/economia/cupos-taxi-colombia-acabarian-2021-PP1017682>

Diciembre 21 De 2017 - 09:45 P. M.

Listas 16 plataformas para el servicio público de transporte

Las plataformas avaladas son: Red Amarilla, Acar Technology, Etaxi, Farley ETC, Coopebombas, TaxisYa, Digi+ y Digitaxi, Taxi Finder, City Taxi, Taxi Web, Mi Águila, Taxi Élite, T-Driver, Me Voy y Megataxi VIP.

(Lea: [Supertransporte confirma millonaria multa a Easy Taxi](#))

Detrás de estas marcas están las empresas Comunicación Tech y Transportes, Transportes Especiales Acar, Etaxi Colombia, Farley ETC, Cooperativa de Transportes Tax Coopebombas, Taxis Ya, Digimarketing, Widetech, Mobility Solutions, Eleinco, Mi Águila Group, Heinsohn Business Technology, Webnet, Processoft y Megataxi VIP.

(Lea: [Seguridad vial sostenible: una visión práctica para Colombia](#))

Es importante recordar que dichas marcas entraron a participar en el servicio público de transporte, tanto para el básico como para el de lujo, pero cuya entrada en operación depende de que cumplan con ciertas funcionalidades.

Según Manuel González, director de Tránsito y Transporte del Ministerio, explicó que “la

normativa que le dio vía libre a estas plataformas, que es la Resolución 2163 del 2016, no señala un límite de tiempo, lo que quiere decir que de aquí en adelante pueden seguirse presentando para aplicar".

De igual forma, explicó que estas que ya fueron habilitadas "entrarán en operación una vez estén conectadas con las firmas habilitadas ante el Ministerio de Transporte; en el caso de que sean con taxis, las autorizan las alcaldías de cada ciudad, con lo cual las empresas pueden hacer uso de las mismas".

Sumado a lo anterior, González reiteró que "se trata de herramientas digitales para que el usuario tenga un servicio cómodo y bueno, de modo que cuando hablamos de habilitada, nos referimos a que tienen aval para operar para la prestación de servicio individual".

Es importante recordar que estas empresas solo pueden trabajar en conjunto con firmas prestadoras que tienen luz verde por parte del Ministerio de Transporte, lo que saca de tajo a plataformas como Uber, que es considerada como plataforma, mas no como prestadora de transporte público.

"La idea es que los transportadores presten mejor servicio, entonces abrimos la puerta para que haya beneficio al usuario y un estímulo al conductor, si tiene un vehículo de mejores prestaciones", concluyó.

<https://www.portafolio.co/economia/las-plataformas-para-el-servicio-publico-de-transporte-en-colombia-512843>

EN PULZO.COM. año 2021.

CUANTO CUESTA ACTUALEMTE COMPRAR UN CUPO PARA TAXI EN COLOMBIA.

El precio promedio de este permiso para circular esta en 73 millones de pesos.

El periodista Juan Diego Elvira, noticias Caracol, hizo cuentas:

Cupo	\$73.000
Matricula	\$ 500
Soat	\$ 500
Poliza	\$ 1.000
Carro nuevo	\$42.000
TOTAL	\$117.000.000.00

Vehículo para trabajar en Uber

Carro	\$ 36.000.
Matri, soat, y poiza	\$ 1.500.
Poliza	\$ 2.500
TOTAL	\$ 40.000.000.00

El representante del centro democrático, uno de los actores del proyecto de ley que contempla para ir desmontando gradualmente los cupo de los taxis, con un fondo de compensación que va a tener un porcentaje para cada una de las tarifas.

Le exigen a Uber el pago del 1% de sus ventas para alimentar este fondo que beneficiara a taxistas que pagaron cupos para poder trabajar con taxi en Colombia.

21

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

ORIGEN	LUGO	Juzgado
F		17
U		1070
RADICADO		
2288-185-17		

Ref.: 110014003024 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (prendaria) de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN, contra MARIA ELENA COY PEREZ Rad. Nro. 2017-0490

Juzgado de Origen: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: AVALUO.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO
65198 18-MAR-'22 15:03

NOHORA BEATRIZ GONZALEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad perito valuador, por medio del presente escrito procedo a rendir el dictamen solicitado en el proceso de la referencia.

I. ASUNTOS GENERALES

A. Solicitante.

El presente informe valuatorio fue solicitado por el Dr. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 6.741.764 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 31.718 del Consejo Superior de la Judicatura, correo oscarfrancoguzman@yahoo.com, oficina, celular 3133485124, domicilio en la cra.13 Nro. 63-39 oficina 510 Bogotá D.C. para ser presentado al juzgado 17 Civil Municipal Ejecución de Bogotá D.C. proceso de la referencia de este estudio.

B. Objeto o Finalidad del Avalúo:

Determinar el estado actual y valor comercial del bien objeto de estudio.

C. Tipo de Bien:

Se trata de un automóvil taxi, servicio público, afiliado a la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A., identificado con placas **VDI 756**, color amarillo, en su interior una silla única para tres personas en regular estado de conservación, en la parte delantera dos sillas individuales, una sin apoyacabezas, cojinería con rayaduras, tablero delantero buen estado sin radio, con tapetes, motor, batería, caja de fusibles, en el baúl cilindro de gas, el taxi funciona con gas o gasolina, sin llanta de repuesto, en general el vehículo se encuentra en regular estado de conservación.

D. Localización del Bien:

Este automotor está en la **carrera 24 No. 61D-82 de Bogotá**, bodega de propiedad de OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN a quien se le entregó en depósito provisional el día 8 de octubre de 2021 en diligencia de secuestro, practicada por la abogada comisionada por la alcaldía local de Teusaquillo Kimberly Hernández conforme a lo ordenado en el despacho comisorio del juzgado 17 civil municipal de ejecución Bogotá D.C., proceso 2017-0490

E. Fechas de Inspección e informe:

La inspección ocular al referido rodante fue realizada el día diez y ocho de enero de dos mil veintidós (18-01-2022), la cra. 24 Nro. 61D-82 de Bogotá D.C. y atendida por el sr. FELIX ABEL FRANCO GUARIN, propietario del taller.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 MAR 2022 (4)

Al despacho del señor(a) juez hon. _____
Observaciones: _____
Firma del secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00490

Del avalúo presentado, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$58'400.000.

De otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas *VDI 756* dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 8 de octubre de 2021. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Medellín de Bogotá, D.C.
PACHO

09 JUN 2022 (4)

Al despacho del señor(a) _____
Reservados _____
El/la Secretario(a) _____

99

SOLICITUD DE FECHA DE REMATE EN EXPEDIENTE 11001-40-03-027-2017-00490-00

OSCAR FRANCO <oscarfrancoguzman@yahoo.com>

Mié 08/06/2022 16:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: OSCAR FRANCO <dependenciaoafg@yahoo.com>

Cordial saludo,

Adjunto en formato PDF para el trámite correspondiente, memorial contentivo de SOLICITUD DE FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE en el **Expediente No. 11001-40-03-027-2017-00490-00**, Proceso Ejecutivo con título prendario de **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN**, contra y **MARÍA ELENA COY PÉREZ**, que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proveniente del Juzgado 27 Civil del Municipal de Bogotá.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN Y ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente;

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
C.C. No. 6'741.764 de Tunja.
T.P. No. 31.718 del C. S. J.
Ejecutante

Cordial saludo

Equipo de trabajo
OSCAR FRANCO GUZMAN
Tel: 601 2492616

Despacho - F1.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
6251-16-17
09093 21-JUN-'22 16:11
LA
09093 21-JUN-'22 16:11
09/06/2022

ABOGADOS ASESORES

Cra. 13 No. 63-39 Of. 510
Tels. 2492616 - 3460355
Bogotá

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Rad. 2017-00490-00, Proceso Ejecutivo con Título Prendario de OSCAR
ALFREDO, contra MARÍA ELENA COY.

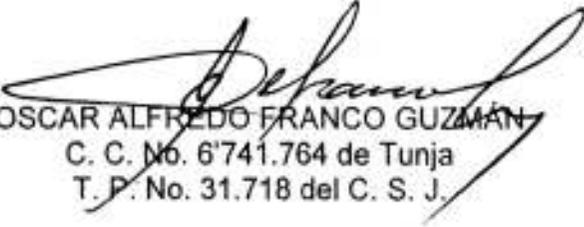
Juzgado de Origen: Juzgado 27 Civil del Municipal de Bogotá.

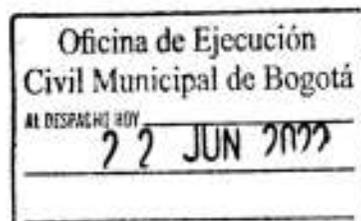
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN, actuando como demandante en causa propia en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo ante el señor Juez, para solicitar:

Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso para que con su producto se paguen las obligaciones demandadas.

Lo anterior, por encontrarse reunidos los presupuestos conforme lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Atentamente,


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
C. C. No. 6'741.764 de Tunja
T. P. No. 31.718 del C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00490

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 06 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **VDI756**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$58'400.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

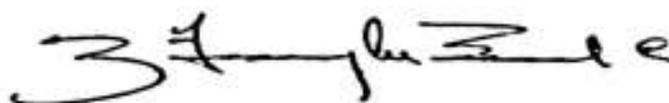
CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho-Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
FINANPIRA ANALISIS Y GESTION
finanpira@gmail.com
Calle 17 N°6-57 oficina 204
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822LMV-276

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-027-2017-00490-00** INICIADO POR OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN **CONTRA** MARIA ELENA COY PEREZ (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Elaborado por: LILIANA MEDINA
Fecha: 28-08-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
FINANPIRA ANALISIS Y GESTION
finanpira@gmail.com
Calle 17 N°6-57 oficina 204
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822LMV-276

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001-40-03-027-2017-00490-00** INICIADO POR OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN **CONTRA** MARIA ELENA COY PEREZ (JUZGADO DE ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

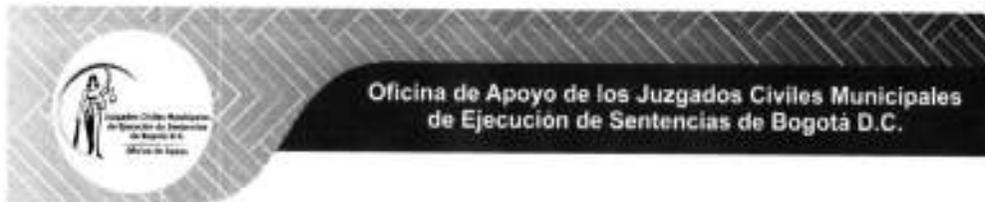
[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Elaborado por: LILIANA MEDINA

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 11:54 a. m.
 Para: FINANPIRA@GMAIL.COM
 Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822LMV-276
 Datos adjuntos: 276-tel-finanpira.pdf

Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo,

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0822LMV-276, dentro del Proceso No. **27-2017-490** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: FINANPIRA@GMAIL.COM
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 11:54 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822LMV-276

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

FINANPIRA@GMAIL.COM (FINANPIRA@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822LMV-276



REMITE
TELEGRAMA TO...